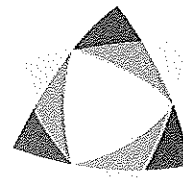


Nº 8419



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

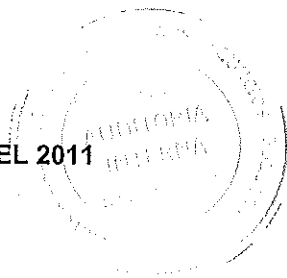
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2011**

**A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 04 DE MAYO DEL 2011**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

Nº 8420  
04 DE MAYO DEL 2011



## SESIÓN ORDINARIA TREINTA

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su sala de sesiones a las ocho y treinta horas del cuatro de mayo del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y don George Miley Rojas.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

### ARTÍCULO 1 APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el orden del día, para la aprobación correspondiente.

Se incorpora al orden del día como artículo 2 de la presente sesión el tema de una corrección material de las resoluciones dirigidas a las empresas Claro Telecomunicaciones de Costa Rica, S.A. y Azules y Platas, S. A.

Dentro de los temas analizados en este punto, se analizó el asunto de la participación de los funcionarios en las sesiones y la necesidad de reservar en las agendas los días martes en la tarde y los miércoles hasta las 13 horas para realizar las reuniones de trabajo y las sesiones del Consejo respectivamente.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, éstas se convocarán los días miércoles para realizarlas los días viernes.

### ACUERDO 001-030-2011

Se aprueba el orden del día, conforme al detalle que se indica a continuación, incorporando el tema de la corrección material de las resoluciones de las empresas Claro y Azules y Platas, S. A., así como el conocimiento del tema de la asistencia de funcionarios a las sesiones y los días establecidos para la realización de las reuniones de trabajo y las sesiones del Consejo.

### ORDEN DEL DIA

1. Aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación de las siguientes actas:
  - a. Acta sesión ordinaria 017-2011
  - b. Acta sesión extraordinaria 018-2011.
  - c. Acta sesión ordinaria 019-2011
  - d. Acta sesión extraordinaria 020-2011
  - e. Acta sesión extraordinaria 021-2011
  - f. Acta sesión ordinaria 022-2011

Nº 8421  
04 DE MAYO DEL 2011



3. Otorgar autorización a:

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL OT-116-2010	Wuliver Bascope Rimaycuna	Café Internet	Mariana Brenes Akerman
SUTEL OT-160-2010	Fernedy Edith Ramos González	Café Internet y telefonía IP	Mariana Brenes Akerman

4. Metodología Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC).

\*Cinthia Arias Leitón.



Metodología WACC  
(Abr-11)\_26-04-2011

5. Propuesta de documento "Recomendaciones y buenas prácticas para el diseño, construcción y uso compartido de torres de telecomunicaciones".

\*Cinthia Arias Leitón.



735-SUTEL-2011.PD  
F



Recomendaciones y  
buenas prácticas para

6. Informe de órgano de investigación preliminar sobre el funcionamiento de Interphone, S.A.

\*Mariana Brenes Akerman.



764-SUTEL-2011  
CONSEJO SUTEL- Inv

7. Resolución portabilidad numérica.

\*Glenn Fallas Fallas.



resolución  
portabilidad numérica

8. Modificaciones al procedimiento de homologación de terminales móviles.

\*Daniel Quesada Pineda.

Nº 8422  
04 DE MAYO DEL 2011



20110425165303433  
.pdf

9. Continuación del análisis de la alternativa conjunta con el MINAET para resolver las cuestiones prácticas derivadas de la regulación de las redes satelitales.  
\*Jorge Brealey Zamora.

10. Seminario Roaming Latinoamericano en la ciudad de Guatemala, Guatemala.  
\*George Miley Rojas.



Informaciones\_gener  
ales\_seminario\_Guate

11. Informe de órgano de investigación preliminar sobre supuesta prestación no autorizada de servicios de televisión satelital por parte de la empresa DishCR.com  
\*Natalia Salazar Obando.



731-SUTEL-2011  
CONSEJO SUTEL -Pre

12. Solicitud de beca de la funcionaria Gabriela Miranda Robinson.

13. Memorial del caso de la empresa Cuatro Corrales, S. A. recibido el 14 de abril de 2011, relacionado con la constatación de una red de telecomunicaciones de fibra óptica en las inmediaciones de un servicio eléctrico del ICE, pudiendo representar un riesgo para la integridad.  
\*Jorge Brealey Zamora.



NI-1053.pdf

14. Asuntos Varios.

**ARTICULO 2  
CORRECCION DE ERROR MATERIAL DE LAS RESOLUCIONES DE LAS EMPRESAS AZULES Y  
PLATAS, S. A. Y CLARO.**

La señora Maryleana Méndez Jimenéz somete a conocimiento del Consejo el asunto de la corrección de error material de las resoluciones para las empresas Azules y Platas, S. A. y Claro Telecomunicaciones de Costa Rica, S.A.

Nº 8423  
04 DE MAYO DEL 2011

Se produce un intercambio de opiniones sobre este tema.

Luego de analizar suficientemente este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-030-2011

RCS-087-2011  
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 09:00 HORAS DEL 04 DE MAYO DE 2011

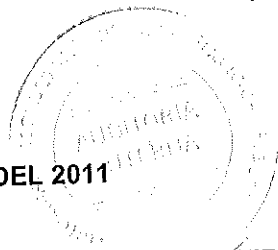
CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-084-2011 DE LAS 11:30 HORAS DEL 15 DE ABRIL DEL 2011 "DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CONCESIÓN DIRECTA DE ENLACES MICROONDAS EN BANDAS DE USO NO EXCLUSIVO PARA AZULES Y PLATAS, S. A".

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante resolución RCS-084-2011 de las 11:30 horas del 15 de abril del 2011 este Consejo acordó remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el "Dictamen técnico sobre la concesión directa de enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo para Azules y Platas S.A"
- II. Que al final de la citada resolución se hizo constar que: "En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución."

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el numeral 303 de la Ley General de la Administración Pública establece que: "Los dictámenes serán facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley"
- II. Que el dictamen técnico remitido al Poder Ejecutivo como recomendación para la concesión directa de enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo para Azules y Platas S.A, se configura como un acto de trámite o preparatorio, cuyo propósito es constituir un insumo que permita al Poder Ejecutivo fundamentar técnicamente el acto final de adjudicación de las concesiones del derecho de uso y explotación para enlaces punto a punto, con base en la solicitud presentada por el interesado.
- III. Que en razón de lo anterior, estos dictámenes no se encuentran dentro de los actos administrativos susceptibles de ser recurridos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y 345 la Ley General de Administración Pública (LGAP), ni tampoco tiene efectos propios directos o mediatos en la esfera jurídica de los solicitantes ni causa estado.
- IV. Que en la resolución RCS-084-2011 de las 11:30 horas del 15 de abril del 2011, se consigna un evidente error material, toda vez que este tipo de dictámenes no son sujetos de recursos por cuanto los actos de trámite no son impugnables, salvo cuando afecten directa o indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término a aquella vía o hagan imposible o suspendan su continuación.



- V. Que conforme al artículo 157 de la LGAP, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, este error es subsanable al indicar que: *"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos"*.
- VI. Que conforme a la potestad dada por la Ley, el Consejo de la SUTEL enmienda el error material contenido en la resolución RCS-084-2011, para que en adelante se omita la lectura del párrafo referente a la posibilidad de interponer recurso de revocatoria contra el citado dictamen.

**POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Rectificar el error material de la resolución RCS-084-2011 de las 11:30 horas del 15 de abril del 2011, para que en adelante, se omita la referencia sobre la posibilidad de recurrir directamente el citado dictamen, como por error se consignó.

**ACUERDO FIRME.**

**RCS-088-2011  
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 09:15 HORAS DEL 04 DE MAYO DE 2011**

**CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-085-2011 DE LAS 12:45 HORAS DEL 15 DE ABRIL DEL 2011 "RECOMENDACIÓN TÉCNICA SOBRE LA CONCESIÓN DIRECTA DE ENLACES MICROONDAS EN BANDAS DE USO NO EXCLUSIVO PARA CLARO C.R. TELECOMUNICACIONES, S. A."**

---

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante resolución RCS-085-2011 de las 12:45 horas del 15 de abril del 2011 este Consejo acordó remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones la *"Recomendación técnica sobre la concesión directa de enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo para Claro C.R. Telecomunicaciones S.A."* (folios 442-530)
- II. Que al final de la citada resolución se hizo constar que: *"En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución."*
- III. Que mediante oficio 684-SUTEL-2011, fechado 12 de abril del 2011, visible a folios 324 a 417 del citado expediente, la Dirección General de Calidad de las SUTEL rindió el *"Resultado de*

Nº 8425 / 04 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 030-2011

estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas a la empresa Claro C.R. Telecomunicaciones S.A.”

- IV. Que según oficio 810-SUTEL-2011 del 04 de mayo del 2011, la citada Dirección indica que existen errores de digitación en las tablas N° 5, 128 y 132 citadas en el oficio 684-SUTEL-2011. (folios 532-534)

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el numeral 303 de la Ley General de la Administración Pública establece que: *“Los dictámenes serán facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley”*
- II. Que el dictamen técnico remitido al Poder Ejecutivo como recomendación para la concesión directa de enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo para Azules y Platas S.A, se configura como un acto de trámite o preparatorio, cuyo propósito es constituir un insumo que permita al Poder Ejecutivo fundamentar técnicamente el acto final de adjudicación de las concesiones del derecho de uso y explotación para enlaces punto a punto, con base en la solicitud presentada por el interesado.
- III. Que en razón de lo anterior, estos dictámenes no se encuentran dentro de los actos administrativos susceptibles de ser recurridos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y 345 la Ley General de Administración Pública (LGAP), ni tampoco tiene efectos propios directos o mediatos en la esfera jurídica de los solicitantes ni causa estado.
- IV. Que en la resolución RCS-085-2011 de las 12:45 horas del 15 de abril del 2011, se consigna un evidente error material, toda vez que este tipo de dictámenes no son sujetos de recursos por cuanto los actos de trámite no son impugnables, salvo cuando afecten directa o indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término a aquella vía o hagan imposible o suspendan su continuación.
- V. Que conforme al artículo 157 de la LGAP, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, este error es subsanable al indicar que: *“En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”*.
- VI. Que conforme a la potestad dada por la Ley, el Consejo de la SUTEL enmienda los errores materiales contenidos en la resolución RCS-085-2011, para que en adelante se omita la lectura del párrafo referente a la posibilidad de interponer recurso de revocatoria contra el citado dictamen y se corrijan los errores de digitación que constan en las tablas N° 5, 128 y 132 de la citada resolución, como adelante se dirá.

**POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Rectificar el error material de la resolución RCS-085-2011 de las 12:45 horas del 15 de abril del 2011, para que en adelante, se omita la referencia sobre la posibilidad de recurrir directamente el citado dictamen.

Nº 8426  
04 DE MAYO DEL 2011



II. Rectificar los errores de digitación visibles en las siguientes tablas:

- a. En la tabla N° 5 visible a folio 455 vuelto del expediente SUTEL-OT-085-2011, en la fila Frec Tx (MHz) y columna correspondiente a Cerro Loma Sierpe debe leerse correctamente 4590.00 MHz, en lugar de 7866.30 MHz.
- b. En la tabla N° 128 visible a folio 517 frente del expediente, en la fila Canal Rx debe eliminarse el carácter " ' " de la columna correspondiente a MTR184\_A y en su lugar agregarse en la columna correspondiente a MTR161\_C para que se lea 15'.
- c. En la tabla N° 132 visible a folio 519 frente del expediente, en la fila Frec Tx (MHz) y columna correspondiente a MTR157\_G debe sustituirse la frecuencia de 19122.5 para que se lea 18112.5.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 3  
PARTICIPACION DE LOS FUNCIONARIOS EN LAS SESIONES Y LA NECESIDAD DE BLOQUEAR  
LAS AGENDAS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES DE TRABAJO Y LAS SESIONES  
DEL CONSEJO.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores del Consejo el tema de la necesidad de que funcionarios de la Superintendencia participen en las sesiones del Consejo y la necesidad de reservar los espacios correspondientes en las agendas para celebrar las sesiones de trabajo y las sesiones del Consejo.

Se analiza el tema y se llega a la conclusión de que se bloquearán en las agendas los días martes en la tarde para realizar las sesiones de trabajo y los días miércoles en la mañana y hasta las 13 horas para la celebración de las sesiones ordinarias. Para el caso de las sesiones extraordinarias, cuando corresponda, se convocarán los días miércoles para celebrarlas los días viernes.

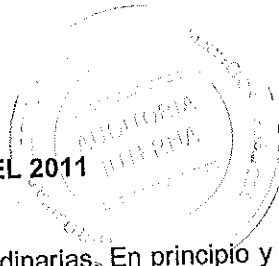
Se da un intercambio de opiniones sobre el particular. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 003-030-2011**

1. Establecer que los Directores y Profesionales Jefes de las distintas dependencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, deberán participar en las sesiones del Consejo de esta Superintendencia.
2. Solicitar a la señora Maribel Rojas Varela, que los martes a partir de las 14:00 horas, las agendas de los Miembros del Consejo deben quedar reservadas para la celebración de las sesiones de trabajo.
3. Solicitar a la señora Maribel Rojas Varela, que los miércoles desde las 8:30 horas y hasta las 13:00 horas, las agendas de los Miembros del Consejo deben quedar reservadas para la celebración de las



Nº 8427  
04 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 030-2011

sesiones ordinarias. En principio y salvo casos de urgencia, las sesiones extraordinarias se celebrarán los días viernes de cada semana, previa convocatoria 24 horas antes de su celebración y de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública.

## ACUERDO FIRME.

### ARTICULO 2 LECTURA Y APROBACION DE ACTAS.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo las actas de las siguientes sesiones:

Sesión ordinaria 017-2011  
Sesión extraordinaria 018-2011  
Sesión ordinaria 019-2011  
Sesión extraordinaria 020-2011  
Sesión extraordinaria 021-2011  
Sesión ordinaria 022-2011.

### ACUERDO 004-030-2011

Aprobar las actas de las siguientes sesiones:

Sesión ordinaria 017-2011  
Sesión extraordinaria 018-2011  
Sesión ordinaria 019-2011  
Sesión extraordinaria 020-2011  
Sesión extraordinaria 021-2011  
Sesión ordinaria 022-2011

### ARTICULO 5 AUTORIZACIONES

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo las siguientes solicitudes de autorización:

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL OT-116-2010	Wuliver Bascope Rimaycuna	Café Internet	Mariana Brenes Akerman
SUTEL OT-160-2010	Fernedy Edith Ramos Gonzalez	Café Internet y telefonía IP	Mariana Brenes Akerman

Nº 8428

04 DE MAYO DEL 2011



Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, a quien la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera a las dos solicitudes que se indican. La señora Brenes procede a brindar una amplia explicación sobre estas solicitudes y señala que ambas cumplen con los requisitos establecidos.

Los señores miembros del Consejo realizan algunas consultas a la señora Brenes sobre estos dos casos.

Suficientemente analizadas las dos solicitudes y atendidas las consultas realizadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

### 1. Wuliver Bascope Rimaycuna

ACUERDO-005-030-2011

RCS-095-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 9:40 HORAS DEL 4 DE MAYO DEL 2011**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET A WULIVER BASCOPE RIMAYCUNA, CÉDULA DE RESIDENCIA 160400088616”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-116-2010**

---

### RESULTANDO

- I. Que el día 9 de agosto del 2010, el señor **WULIVER BASCOPE RIMAYCUNA**, cédula de residencia 160400088616, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que mediante oficio 1449-SUTEL-2010, fue admitida la solicitud de autorización presentada por el señor **WULIVER BASCOPE RIMAYCUNA**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el día 22 de setiembre del 2010 el solicitante publicó en el Diario Oficial La Gaceta número 184 y el día 18 de diciembre del 2010 en un periódico de circulación nacional (Al Día), los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicitaba la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por el señor **WULIVER BASCOPE RIMAYCUNA**.
- V. Que mediante oficio número 774-SUTEL-2011 de fecha 29 de abril del 2011, Mariana Brenes Akerman, funcionaria delegada por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización al señor **WULIVER BASCOPE**



RIMAYCUNA para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
  - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
  - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
  - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un



único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la

Nº 8431  
04 DE MAYO DEL 2011



SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### RESUELVE:

- I. Otorgar Autorización al señor **WULIVER BASCOPE RIMAYCUNA**, cédula de residencia 160400088616, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:

- a. Acceso a Internet.

- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.

- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

**PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas:** El señor **WULIVER BASCOPE RIMAYCUNA** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Heredia, Mercedes Sur, de la Escuela de Mercedes Sur, 50 metros norte y 20 metros este.

**SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios.** Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad:** El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

**QUINTO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el señor **WULIVER BASCOPE RIMAYCUNA** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.



- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**SEXTO. Sobre los requisitos deseables:** Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

**SETIMO. Sobre el canon de regulación:** estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

**OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL:** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

Nº 04 DE MAYO DEL 2011

**NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- IV. Extender a **WULIVER BASCOPE RIMAYCUNA**, cédula de residencia 160400088616, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

2. **Fernedy Edith Ramos González**

ACUERDO 006-030-2011

RCS-096-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 9:45 HORAS DEL 4 DE MAYO DEL 2011**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y TELEFONÍA IP EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET A FERNEDY EDITH RAMOS GONZÁLEZ, CÉDULA DE RESIDENCIA 117000390703”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-160-2010**

---

**RESULTANDO**

- I. Que el día 8 de octubre del 2010, la señora **FERNEDY EDITH RAMOS GONZÁLEZ**, cédula de residencia 117000390703, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet.
- II. Que mediante oficio 2286-SUTEL-2010, fue admitida la solicitud de autorización presentada por la señora **FERNEDY EDITH RAMOS GONZÁLEZ**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el día 27 de enero del 2011 la solicitante publicó en el Diario Oficial La Gaceta número 19 y el día 7 de abril del 2011 en un periódico de circulación nacional (Al Día), los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicitaba la autorización.



- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por la señora **FERNEDY EDITH RAMOS GONZÁLEZ**.
- V. Que mediante oficio número 766-SUTEL-2011 de fecha 27 de abril del 2011, Mariana Brenes Akerman, funcionaria delegada por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a la señora **FERNEDY EDITH RAMOS GONZÁLEZ** para prestar al público el servicio de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
  - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
  - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *“(…) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL...”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.





- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de

Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Otorgar Autorización a la señora **FERNEDY EDITH RAMOS GONZÁLEZ**, cédula de residencia 117000390703, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
  - a. Acceso a Internet.
  - b. Telefonía IP.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

**PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas:** La señora **FERNEDY EDITH RAMOS GONZÁLEZ** podrá brindar su servicio de acceso a Internet y telefonía IP en el local ubicado en Guanacaste, Tilarán, Nuevo Arenal, 125 metros sur del gimnasio de Nuevo Arenal, a mano derecha, rotulado bajo el nombre de café Internet Lava Java.

**SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios.** Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad:** El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

**CUARTO. Sobre la tasación aplicable a los clientes.** Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008.



**QUINTO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la señora **FERNEDY EDITH RAMOS GONZÁLEZ** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL. En aquellos casos que la empresa se encuentre brindando estos servicios a través de un proveedor no autorizado, deberá normalizar su situación en un plazo máximo de 6 meses e informarlo a la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**SEXTO. Sobre los requisitos deseables:** Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.



- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

**SETIMO. Sobre el canon de regulación:** estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

**OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL:** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

**NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- IV. Extender a **FERNEDY EDITH RAMOS GONZÁLEZ**, cédula de residencia 117000390703, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

#### **ARTICULO 6 METODOLOGIA COSTO PROMEDIO PONDERADO DEL CAPITAL (WACC).**

La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la Metodología de Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC).

Ingresan a la sala de sesiones la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe del Área de Mercados, Deryhan Muñoz Barquero y Laura Molina Montoya, funcionarios del Área de Mercados.

De inmediato, la señora Arias Leitón procede a brindar una explicación sobre los principales elementos contemplados en la medición del WAC. Entre otras, se refirió a las principales diferencias de cálculo.

Toma la palabra el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien hace comentarios sobre su posición con respecto al riesgo país.



La señora Cinthya Arias Leitón se refiere al tema del riesgo comercial que se quiere medir.

Inmediatamente se produce un intercambio de opiniones sobre la metodología que se indica. Y suficientemente analizado este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 007-030-2011**

Dar por recibido el informe referente a la Metodología de Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC), presentado por la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe del Área de Mercados.

#### **ARTICULO 7**

#### **PROPUESTA DE DOCUMENTO "RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y USO COMPARTIDO DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema relacionado con la propuesta de documento "Recomendaciones y buenas prácticas para el diseño, construcción y uso compartido de torres de telecomunicaciones".

Cede el uso de la palabra a la señora Cinthya Arias Leitón, quien de inmediato procede a brindar una explicación sobre el tema indicado y desarrolla una presentación.

Luego de la presentación se produce un intercambio de opiniones sobre el asunto. Suficientemente analizado este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 008-030-2011**

1. Aprobar el oficio 735-SUTEL-2011, del 27 de abril del 2011, adjunto al que la señora Cintya Arias Leitón, Jefe Área de Mercados, remite el documento titulado: "Recomendaciones y buenas prácticas para el diseño, construcción y uso compartido de torres de telecomunicación".
2. Solicitar a la señora Cintya Arias Leitón que prepare y someta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima oportunidad, una propuesta de divulgación de las "Recomendaciones y buenas prácticas para el diseño, construcción y uso compartido de torres de telecomunicación", aprobadas en esta oportunidad.

#### **ACUERDO FIRME.**

#### **ARTICULO 8**

#### **INFORME DE ORGANO DE INVESTIGACION PRELIMINAR SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE INTERPHONE, S. A.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el informe preparado por el órgano de investigación preliminar sobre el funcionamiento de Interphone, S. A. Cede el uso de la palabra a la señora Mariana Brenes Akerman.

La señora Brenes brinda una amplia explicación sobre la investigación preliminar llevada a cabo sobre este asunto. Señala que se realizó una investigación para determinar si era cierto que la empresa indicada vende tarjetas prepago. Manifestó que se realizaron varias llamadas a la empresa que se realizaron pruebas sobre los servicios ofrecidos.

Una vez conocido el resultado de esta investigación preliminar, el Consejo de la Sutel podría valorar la posibilidad de la apertura de un procedimiento sancionatorio contra Interphone, S.A., por posibles incumplimientos al régimen de acceso e interconexión y las demás obligaciones que de dicho régimen se derivan (eliminación del recurso numérico asignado a otros operadores), tal y como lo dispone el inciso 10) del artículo 67 de la Ley 8642.

Se genera un intercambio de opiniones y consultas sobre el tema objeto de este artículo. Luego de discutir ampliamente este asunto y atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 009-030-2001**

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y ordenar la apertura del expediente respectivo.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado contra la empresa Interphone, S. A., por encontrarse brindando supuestos servicios de telecomunicaciones sin contar con un contrato de interconexión suscrito con el Instituto Costarricense de Electricidad.
- III. Nombrar a la funcionaria Ana Marcela Santos Castro, Abogada del Área de Mercados, cédula de identidad número 1-1103-063, para que tramite el desarrollo del procedimiento administrativo por la denuncia interpuesta contra Interphone, S. A., con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.

#### **ACUERDO FIRME.**

#### **ARTICULO 9 RESOLUCION PORTABILIDAD NUMÉRICA**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con la portabilidad numérica.

Nº 8441  
04 DE MAYO DEL 2011



Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez.

El señor Glenn Fallas Fallas procede a brindar una amplia explicación sobre este asunto. Señala que se incorporaron al documento de la resolución los cambios sugeridos por el señor Carlos Raúl Gutiérrez sobre el tema de la normativa colombiana.

Inmediatamente se produce un intercambio de opiniones sobre el tema de la NP-DB y la fecha de entrada en operación, dentro de la cual se hizo ver que lo mejor sería realizarla cuando se hayan hecho las pruebas técnicas.

Por otra parte, se hizo ver la conveniencia de llevar a cabo un análisis jurídico para definir la fecha de entrada de la portabilidad numérica.

Suficientemente analizado el asunto y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 010-030-2011**

**RCS-090-2011  
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 9:45 HORAS DEL 04 DE MAYO DEL 2011**

**“DEFINICIÓN DE UN ESQUEMA DE PORTABILIDAD NUMERICA PARA SU UTILIZACION EN COSTA RICA Y APROBACION DE LA INCORPORACIÓN DEL CARGO POR PORTABILIDAD COMO UN COMPONENTE DE COSTOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”**

---

**RESULTANDO**

- I. Que mediante oficio OF-DVT-2009-290 del 21 de agosto del 2009, la Viceministra de Telecomunicaciones solicitó la elaboración de un estudio técnico para la definición del sistema de portabilidad numérica que utilizará Costa Rica así como su ubicación y modo de operación conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- II. Que mediante oficio 463-SUTEL-2011 del 17 de marzo del 2011 se remitió a este Consejo el informe técnico sobre portabilidad numérica fechado el 28 de Agosto del 2009 preparado por los funcionarios de esta Superintendencia, Ing. Glen Fallas Fallas e Ing. Gonzalo Acuña González (q.d.D.g).
- III. Que mediante Acuerdo 012-025-2011 tomado en la sesión 025 del 06 de abril del 2011, este Consejo aprobó el Informe Técnico sobre Portabilidad Numérica remitido mediante oficio del pasado 17 de marzo del 2011.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 45, incisos 2 y 17 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642 establece:



"Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:

(...)

2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio.

(...)

17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicios similares."

- II. Que el artículo 28 del Plan Nacional de Numeración (Decreto No 35187-MINAET) con respecto a la portabilidad numérica dispone los siguientes principios:

"Con el objeto de cumplir con los principios de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones."

- III. Que el artículo 29 del Plan Nacional de Numeración (Decreto No 35187-MINAET) establece el concepto de número único en los siguientes términos:

"Para los efectos de la portabilidad numérica, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán permitir la implementación de números de usuario definidos como número único. Dicha prestación se deberá realizar, dependiendo del tipo de servicio provisto, de la siguiente manera:

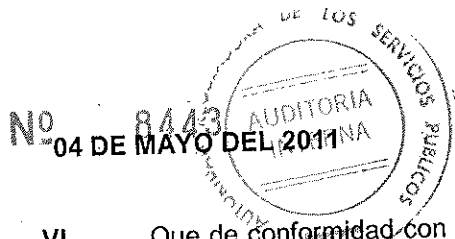
- a) Prestador de servicio final: El prestador de servicio local que reciba una llamada dirigida a un usuario que opera bajo la modalidad de número único, deberá traducir la numeración real definida para dicho usuario en el centro local del cual depende.
- b) Prestador de servicio de valor agregado: El prestador de servicio de valor agregado que ofrezca el servicio de portabilidad numérica deberá traducir en forma automática el número único del usuario del servicio al número definido por el usuario, para la terminación de sus llamadas"

- IV. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos entre las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra la de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.

- V. Que el artículo 69 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), número 7593, establece dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):

"(d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones"





- VI. Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final, la portabilidad numérica se refiere a que el usuario final puede conservar su número telefónico sin importar cual operador o proveedor le brinde el servicio.
- VII. Que de conformidad con este mismo numeral, en vista de que el artículo 60 de la Ley 7593 establece que le corresponde a esta Superintendencia controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, este ente regulador será el encargado de supervisar la gestión y administración de la portabilidad numérica.
- VIII. Que el derecho de portabilidad numérica es parte del cumplimiento del objetivo de la promoción de la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8642.
- IX. Que de conformidad con la normativa anteriormente citada vigente en la materia, la portabilidad numérica es un derecho de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.
- X. Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define la portabilidad numérica en sus recomendaciones ITU-T Serie Q-Suplementos 4 y 5 como la posibilidad de los usuarios finales de retener sus respectivos números telefónicos E.164 atribuidos al cambiar de proveedor de servicio (portabilidad de proveedor de servicios), de lugar dentro de una zona geográfica específica (portabilidad de ubicación) o de servicio de red (portabilidad de servicio),
- XI. Que el suplemento 2 de la recomendación UIT-T E.164, establece las siguientes definiciones:
- “portabilidad del emplazamiento:* Capacidad, por parte del usuario final, de retener el mismo número de telecomunicaciones públicas internacional ajustado a la Recomendación E.164 cuando se traslada de un emplazamiento a otro.
- portabilidad de servicio:* Capacidad de un usuario final de retener el mismo número de telecomunicaciones públicas internacionales ajustado a la Recomendación E.164 cuando cambia de un tipo de servicio a otro.
- portabilidad del proveedor de servicios:* Capacidad del usuario final de retener el mismo, número de telecomunicaciones públicas internacionales ajustado a la Recomendación E.164, cuando cambia de un proveedor de servicios a otro.
- portabilidad del proveedor de servicios para números geográficos:* Capacidad del usuario final de retener el mismo número de telecomunicaciones públicas internacionales ajustado a la Recomendación E.164, cuando cambia de un proveedor de servicios a otro sin cambiar su emplazamiento y sin alterar la naturaleza de los servicios prestados.
- portabilidad del proveedor de servicios para números no geográficos:* Capacidad de que el usuario final retenga el mismo número no geográfico de telecomunicaciones públicas internacionales ajustado a la Recomendación E.164, cuando cambia de proveedor de servicios sin alterar la naturaleza del servicio ofrecido.”
- XII. Que esta misma recomendación define el número de usuario final como aquel que es:
- “utilizado por la parte llamante para establecer la llamada al usuario final. Este número se utiliza asimismo en los servicios de presentación tales como el de la identificación de la línea llamante (CLI, calling line identification) y el de la presentación de la identificación de la línea conectada (CLOP, connected line identification presentation). El número de usuario final es equivalente al número de la guía.”

XIII. Que adicionalmente, se define el número de encaminamiento de la siguiente forma:

“- número de encaminamiento: Número definido y utilizado por la red para encaminar la llamada hacia el número portado.”

XIV. Que los números de encaminamiento pueden indicar cuatro tipos de entidades, a saber:

- a. Red receptora: El número de encaminamiento identifica la red en la que se encuentra actualmente el cliente. Por consiguiente el proceso de encaminamiento necesitará información adicional (es decir DN) para completarse.
- b. Central receptora: El número de encaminamiento identifica la central en la que se encuentra actualmente el cliente. Por consiguiente, el proceso de encaminamiento en la central receptora necesitará información adicional (es decir DN) para completarse.
- c. Punto de interconexión: El número de encaminamiento identifica una interfaz con la siguiente red dentro del proceso de encaminamiento. Por consiguiente, el proceso de encaminamiento necesitará información adicional (es decir DN) para completarse.
- d. Punto de terminación de la red: El número de encaminamiento identifica el abonado/línea de acceso/servicio. El cliente portado definido por el RN es único. Por consiguiente, el proceso de encaminamiento en cuanto a portabilidad de números puede completarse sin información adicional.”

XV. Que los distintos mecanismos de portabilidad numérica están asociados con la estructura tradicional de encaminamiento de las redes de telecomunicaciones, así como con las posibilidades de aplicar otros esquemas de direccionamiento entre los distintos elementos de la red, a saber: la red receptora, los puntos de interconexión, la central receptora o los puntos de terminación de la red, en los que de conformidad con el suplemento 2 de la recomendación UIT-T E.164 (Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), 2005), se han de mantener invariantes y accesibles, las siguientes condiciones:

- a. La identidad de la línea llamante (CLI, calling line identification) debe mantenerse inalterada hasta la red receptora.
- b. La identidad de la línea conectada (CLOP, connected line identification presentation) debe mantenerse inalterada hasta la red de origen.
- c. Las condiciones de encaminamiento de las redes se han definido de previo a la utilización del encaminamiento en función del número de encaminamiento.
- d. La portabilidad del número no puede alterar la función de selección de operador.
- e. La portabilidad numérica no tendrá repercusión sobre las funciones de las PBX.

XVI. Que la modalidad de portabilidad con base de datos de portabilidad numérica (NP-DB) implica el uso de un sistema de bases de datos que permiten la realización de consultas en tiempo real para la obtención del direccionamiento de los números portados. La

administración de la base de datos de portabilidad numérica (NP-DB) puede realizarse de varias formas:

- a. NP-DB centralizada o unificada: en este esquema existe un ente independiente de los operadores y proveedores que realiza la administración, gestión y actualización de una base de datos, la cual atiende en tiempo real las solicitudes de los diferentes operadores y proveedores. Este esquema brinda las mismas ventajas de cualquier sistema de bases de datos centralizado en cuanto a la consistencia, actualización, control y seguridad de la información almacenada.
  - b. NP-DB distribuida (peer-to-peer): la información se maneja de manera distribuida entre los diferentes operadores y proveedores de servicios, quienes realizan la administración y gestión de un subconjunto de la base de datos. Las ventajas de este esquema incluyen la escalabilidad y procesamiento distribuido de la base de datos, además se reduce la necesidad de contar con un ente independiente.
  - c. NP-DB híbrida: corresponde a un enfoque en que se combinan las dos modalidades anteriores, tratando de maximizar las ventajas de cada esquema.
- XVII. Que entre la modalidad de portabilidad con base de datos de portabilidad numérica (NP-DB) existe un esquema denominado **Consulta a la base de datos para todas las llamadas (All call query)**. En este esquema de previo al establecimiento de los enlaces de comunicación con las centrales involucradas, se establece vía señalización la consulta a la NP-DB, para obtener la información de portabilidad del número destino. La NP-DB contiene únicamente los números que han sido portados, por lo que en caso de que un número no se encuentre en esta base será encaminado por los mecanismos tradicionales de la red.
- XVIII. Que este esquema no involucra la participación de la red donante y comprende los siguientes pasos:
- a. La red origen realiza una consulta a la base de datos utilizando un mensaje SS7 TCAP (Transaction Capabilities Application Part - mensaje para realizar consulta a la NP-DB) para obtener la información de portabilidad del número y en el caso de ser portado se obtiene el encaminamiento respectivo.
  - b. Con base en la información de encaminamiento, el conmutador origen establece el enlace de comunicación con la red receptora.
- XIX. Que de conformidad con lo indicado en el informe técnico preparado por funcionarios de esta Superintendencia, la mayoría de países de la Unión Europea han optado por utilizar el esquema de portabilidad "All call query" con una administración centralizada de la base de datos de portabilidad.
- XX. Que el manejo de la NP-DB puede ser delegado por la Superintendencia a una "entidad de referencia" que se encontrará bajo su supervisión.
- XXI. Que los costos asociados a la portabilidad numérica se generan por el encaminamiento de las comunicaciones desde y hacia los números portados a través de una base de datos centralizada que permite administrar y controlar el tráfico hacia los números portados. Adicionalmente, el mantenimiento de los sistemas de comunicación, el respaldo eléctrico y



de información, la seguridad y demás aspectos para asegurar la consistencia e integridad de la NP-DB implican costos que deberán ser cubiertos por las partes involucradas.

XXII. Que los costos por establecimiento de la portabilidad numérica, pueden agruparse de la siguiente manera:

a. Costos de red:

Asociados a las modificaciones y ajustes de hardware y software en las redes de los diferentes operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como los relacionados con la implementación de los enlaces de señalización y tablas de encaminamiento entre la red de cada operador y la NP-DB centralizada.

b. Costos por implementación, administración y mantenimiento de la NP-DB centralizada

Estos costos involucran la implementación de la base de datos NP-DB como tal, incluyendo la inversión en equipos, software, sistemas de protección eléctrica y respaldo, aclimatación del sitio, seguridad, comunicaciones y demás elementos que permitan garantizar la continua y adecuada operación de este sistema, considerando la demanda en tiempo real de solicitudes a la base de datos y el dimensionamiento para asegurar una respuesta inmediata.

Deben considerarse de manera adicional los costos de la administración de la NP-DB que incluyen la atención a solicitudes de portabilidad, la actualización de la base de datos, costos administrativos, mantenimiento y ubicación de la base de datos, edificio, consumo eléctrico, entre otros.

XXIII. Que para asegurar la sostenibilidad de la NP-DB centralizada, existen las siguientes opciones para la recuperación de los costos de su implementación, administración y mantenimiento, los cuales se muestran a continuación:

A. Incorporación del cargo por portabilidad como un componente de costos en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones

En este caso se fija un componente de costo anual de portabilidad el cual se adiciona a los costos de prestación de servicios de los diferentes operadores y proveedores, quienes trasladan a través de los precios de sus servicios, los costos de portabilidad a sus usuarios.

Esta opción implica que todos los clientes, porten o no su número sufragan el mantenimiento del derecho a portar sus números ya que beneficia a todo el mercado haciéndolo más competitivo y por ende mejorando las condiciones ofrecidas y reduciendo los precios. Esta distribución de costos permite que el cargo por usuario sea reducido.

Este cargo es transparente para el usuario pues no se identifica de manera detallada en su facturación. Es obligación de los operadores y proveedores quienes recaudan estos montos trasladarlos al Ente Regulador para su respectiva asignación.

B. Cargo fijo al usuario por número portado

Esta opción consiste en realizar un cobro mensual únicamente a aquellos clientes que portaron su número, el cual será recaudado por el operador receptor del número portado, el cual deberá trasladar a estos ingresos al ente regulador para su asignación.



Esta modalidad no brinda claridad sobre la captación suficiente de ingresos para mantener operando de la NP-DBU y para el establecimiento del cargo por número portado se requieren estadísticas de tasa de portabilidad, información con la que no se cuenta por la estructura de nuestro mercado actual.

Se considera que esta tasa por número portado desincentiva la portabilidad al cambiar una barrera de número portado por una barrera económica para el cambio de operador.

C. Establecimiento de un aporte mensual por concepto de portabilidad numérica aplicable a los clientes de los operadores y proveedores

Esta opción es similar a la opción 1 con la diferencia de que en las facturaciones se muestra de manera explícita el cargo que será recaudado por portabilidad numérica.

D. Los operadores y proveedores asumen el costo de la portabilidad

En este caso, los operadores y proveedores asumen los cargos del cumplimiento del derecho de los usuarios a portar su número y el Ente Regulador realiza los cobros de manera proporcional entre los diferentes operadores y proveedores del mercado.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, el Plan Nacional de Numeración, Decreto No 35187-MINAET, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en la Gaceta No 82 del 29 de abril del 2009, el Reglamento sobre Régimen de Protección al usuario final, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Utilizar el esquema de portabilidad numérica de consulta a la base de datos para todas las llamadas (All call query), por ser la técnica que utiliza de manera más eficiente la red y el recurso numérico.
- II. Utilizar el sistema centralizado del manejo de la base de datos NP-DB, ya que ofrece las mejores condiciones en cuanto a la actualización, gestión y administración de los datos.
- III. La SUTEL será la encargada de supervisar la gestión y administración de la NP-DB con el objetivo de asegurar que esta base sea consistente, mantenga su integridad, cuente con sistemas de seguridad de acceso a la información, cuente con redundancia, permita la realización de consultas en tiempo real y se mantenga continuamente actualizada conforme a las solicitudes de portabilidad numérica.
- IV. De conformidad con una tendencia mundial de los entes reguladores la SUTEL podrá, siguiendo los procedimientos establecidos por la legislación en la materia, contratar empresas externas que se constituyan en "entidades de referencia" bajo su supervisión, las



cuales se encargarán del manejo de las bases de datos (NP-DB) y su respectiva administración, consistencia, integridad y seguridad.

- V. La NP-DB deberá contar con un sistema de comunicaciones redundante dimensionado de manera tal que permita la realización de las consultas llamada por llamada de los distintos operadores o proveedores de servicio.
- VI. Todos los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán satisfacer de manera inmediata el derecho de los usuarios a portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema "all call query" con base de datos centralizada.
- VII. Respecto al Grupo ICE como operadores establecidos, a partir de la promulgación de la Ley 8642 del 30 de junio del 2008 se encuentra en la obligación de cumplir con el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica, por lo que deberá ajustar sus redes en el plazo inmediato para que éstas operen bajo el esquema "all call query" con base de datos centralizada.
- VIII. En relación con las opciones para la recuperación de los costos de implementación, administración y mantenimiento para asegurar la sostenibilidad de la NP-DB centralizada, se procede al análisis de las distintas opciones indicadas en el informe técnico preparado a tal efecto con el fin de adoptar oportunamente la alternativa que se considere de mayor beneficio para los usuarios finales.
- IX. Como fecha límite a más tardar a diciembre del 2011 y una vez realizados los estudios correspondientes se definirá el plazo para la implementación de la portabilidad numérica en el país.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**PUBLIQUESE.**

**ARTICULO 10  
MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION DE TERMINALES MOVILES.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con las modificaciones realizadas al proceso de homologación de terminales móviles.

Cede el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, quien procede a brindar una explicación sobre el tema de la homologación y a los ajustes realizados, con base en las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez insiste en la necesidad de tener una fecha límite para presentar e implementar la versión definitiva de la resolución de homologación, por cuanto manifiesta que los operadores consideran que es un costo y un riesgo del negocio, dada la inversión, por lo que consideran

indispensable tener las reglas claras. Manifiesta que ya se llevan dos años sin arrancar el monitoreo del espectro, por lo que se hace indispensable contar con una fecha definitiva.

El señor Glenn Fallas Fallas propone entonces establecer una fecha máxima, que permita tener la holgura necesaria para atender todos los detalles del proceso. Indica que el documento se ha ajustado técnicamente para que se adapte al proceso multi operador y menciona la necesidad de realizar algunas pruebas técnicas a los tres operadores existentes, tanto a las redes como a los aparatos, para verificar las características de la red y el tema de rendimiento de batería, así como pruebas de roaming entre tecnologías.

Don George Miley Rojas manifiesta que las empresas Claro y Telefónica también se han manifestado en ese mismo sentido.

Doña Maryleana Méndez Jiménez indica que la fecha de implementación de la resolución se establecerá una vez desarrollados los estudios de costos correspondientes. Manifiesta su preocupación también en cuanto al tema de la aplicación de este asunto para el caso de los turistas.

Suficientemente analizado el asunto y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 011-030-2011**

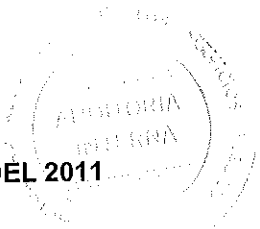
**RCS-092-2011  
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 04 DE MAYO DEL 2011**

**“REVOCATORIA DE LAS RESOLUCIONES RCS-614-2009 Y RCS-427-2010  
E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE  
TELECOMUNICACIONES MÓVILES”**

---

**RESULTANDO**

- I. Que mediante resolución RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dispuso el procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil.
- II. Que mediante resolución RCS-427-2010 de las 11:30 horas del 08 de setiembre del 2010 este Consejo acordó la revocatoria parcial y complementación del procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil.
- III. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resoluciones 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011 y 2011003090 de las 8:39 horas del 11 de marzo del 2011; ordenó a la SUTEL *“disponer de inmediato de las medidas necesarias para garantizar que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, activen en sus redes, aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo correspondan a las mismas características de los teléfonos celulares homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, aun cuando no cuenten con el identificador de homologación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico. Lo anterior en el*



*entendido que el usuario o consumidor asume bajo su propia responsabilidad, y renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio”.*

IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDOS

- I. Que con base en lo dispuesto en el artículo 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N° 7593, a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, el Consejo de la SUTEL, debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*
- III. Que el artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, indica que le corresponde a la SUTEL velar por que los operadores y proveedores cumplan con las disposiciones reglamentarias establecidas por esta Superintendencia.
- IV. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la Ley 7593, establecen que dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.
- V. Que según lo dispuesto en el artículo 13) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicio (Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009), el equipo terminal se constituye en uno de los elementos principales de la calidad del servicio, por lo que su calidad y operabilidad afecta las condiciones en que se reciben los servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, la SUTEL deberá establecer las condiciones mínimas de operación de los equipos terminales que se conectarán a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Asimismo, indica que esta Superintendencia realizará, directamente o a través de laboratorios autorizados por ésta, pruebas de funcionamiento a los equipos terminales de telecomunicaciones y de acuerdo con su desempeño establecerá las listas de equipos homologados, las cuales mantendrá actualizadas en su sitio WEB y serán incluidas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, indica que los operadores y proveedores mantendrán estas listas públicas en sus agencias de servicio y páginas WEB y que éstos no podrán conectar a sus redes, terminales no homologados por la SUTEL.
- VII. Que en igual sentido, el artículo 15 del citado Reglamento, señala que la SUTEL debe establecer las condiciones mínimas del proceso de homologación y designar laboratorios autorizados para realizar las mediciones de desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 56 inciso f) del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones *“aquellos equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores*





*deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas"*

- IX. Que dentro de las condiciones que deben considerarse en el protocolo de pruebas para la operación de los equipos terminales de telecomunicaciones móviles, que se conectarán a las redes de los operadores y proveedores, se encuentran las siguientes:
- a. Radiofrecuencia
    - i. Cumplimiento de normativa internacional en cuanto a inmunidad al ruido, interferencias electromagnéticas y niveles máximos de potencia EIRP de salida del equipo.
    - ii. Rangos de frecuencias de operación.
    - iii. Niveles de sensibilidad de los dispositivos terminales.
  - b. Conectividad
    - i. Interacción con la red y sistemas de autenticación y seguridad
    - ii. Establecer, mantener y recibir comunicaciones de voz
    - iii. Envío y recepción de mensajería de texto (SMS)
    - iv. Envío y recepción de mensajería multimedia (MMS)
    - v. Conexión, desconexión, envío y recepción de información a la red de transferencia de datos (GPRS/EDGE/UMTS).
  - c. Operación
    - i. Pruebas avanzadas de comunicaciones de voz a los diferentes destinos de las redes de telecomunicaciones.
    - ii. Prueba avanzadas de SMS y MMS en distintos escenarios de comunicación
    - iii. Pruebas avanzadas de transferencia de datos en redes (GPRS/EDGE/UMTS).
    - iv. Pruebas de navegación WEB e intercambio de correo electrónico.
- X. Que los peritos autorizados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales serán acreditados por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 73 inciso n) de la Ley 7593.
- XI. Que mediante los citados votos 2011002638, 2011003089 y 2011003090, la Sala Constitucional avala y reactiva el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la SUTEL, al considerar que es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.
- XII. Que de igual forma, la Sala Constitucional considera que la homologación resulta razonable y aplicable a las empresas operadoras y proveedoras de servicios de telecomunicaciones para la distribución y comercialización de terminales móviles a nivel nacional, así como a otras empresas que se dediquen a este mismo "giro comercial".
- XIII. Que esta Sala IV concluye "(...) Se tiene por acreditado, al efecto, que las disposiciones contenidas en dichas resoluciones tienen como fundamento diversas razones comerciales, técnicas y sociales. Entre las razones de índole técnico se incluyen, entre otras, asegurar que los equipos terminales permitan al usuario el poder elegir y cambiar libremente al proveedor de servicios, recibir el servicio en forma continua y equitativa, tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, y poder acceder a la información en idioma español. Dentro de las razones sociales se incluyen, a su vez, medidas tendientes a proteger la seguridad del usuario, frente a radiaciones no ionizantes y ante posibles ataques a la privacidad de las comunicaciones. También se pretende resguardar la sostenibilidad ambiental, el evitarse la importación de "basura tecnológica". Todos estos aspectos

Nº 04 DE MAYO DEL 2011



justifican, debidamente, el Procedimiento para la Homologación de Terminales de Telefonía Móvil desarrollado por el ente regulador mediante las citadas resoluciones número RCS-614-2009 y número RCS-427-2010".

- XIV. Que en este mismo sentido la Sala Constitucional ordena que este Órgano regulador deberá "(...) disponer de inmediato las medidas necesarias para garantizar que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, activen en sus redes, aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo, correspondan a las mismas características de los teléfonos celulares homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, aún cuando no cuenten con el identificador de homologación, siempre y cuando cumplan con los otros requerimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico. Lo anterior en el entendido de que el usuario o consumidor asume bajo su propia responsabilidad, y renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad..."
- XV. Que por lo anterior, debe establecerse un procedimiento de homologación de equipos terminales que considere, lo ordenado por la Sala Constitucional, lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009) y que defina las condiciones mínimas que deben satisfacer los peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación y el protocolo de conectividad, operación y funcionalidad de los distintos terminales de telecomunicaciones móviles.
- XVI. Que de conformidad con los considerandos que preceden y con fundamento en la normativa vigente, lo procedente es:
- Establecer el procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles que deben seguir todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la Sutel como operadores prepago móviles (OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución y los comercializadores y distribuidores autorizados por éstos.
  - Establecer el protocolo de pruebas de homologación de los distintos terminales de telecomunicaciones móviles
  - Establecer los requisitos que deben satisfacer las personas físicas o jurídicas interesadas en acreditarse como peritos de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles

#### POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Revocar las resoluciones RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre del 2009 y la RCS-427-2010 de las 11:30 horas del 08 de setiembre del 2010, ambas sobre el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.
- Definir que las obligaciones y requerimientos establecidos en la presente resolución son de cumplimiento obligatorio para todos los operadores y proveedores de servicios de

04 DE MAYO DEL 2011

telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la Sutel como operadores prepago móviles (OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución y los comercializadores y distribuidores autorizados por éstos, en adelante denominados "OBLIGADOS".

- III. Establecer que todos los OBLIGADOS, deberán llevar un registro de los números de serie e identificadores internacionales de equipos móviles (IMEI), asociados con la marca, modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo, de todos los terminales de telecomunicaciones móviles que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles-en adelante "RED".
- IV. Determinar que todos los OBLIGADOS, deberán activar en la RED, los terminales de telecomunicaciones móviles homologados por la SUTEL y deberán mantener un control de los IMEIs registrados a fin de evitar la activación de terminales reportados como robados, extraviados o de dudosa procedencia.
- V. Indicar que de conformidad con el artículo 56 inciso f) del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, los operadores, proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles y operadores prepago móvil (OMV) deberán establecer los mecanismos necesarios para intercambiar sus bases de datos de equipos robados, extraviados o de dudosa procedencia.
- VI. Disponer que los OBLIGADOS deberán distribuir, comercializar e incluir en sus planes de servicios (indistintamente de la modalidad de pago contratada por el usuario – prepago o pospago), únicamente terminales de telecomunicaciones móviles homologados por la SUTEL.
- VII. Señalar que cuando un usuario final desee activar un dispositivo móvil no homologado, los OBLIGADOS, deberán solicitar al usuario la respectiva documentación o prueba fehaciente y razonable que compruebe el origen lícito del aparato y verificar que éste cuente con las mismas características técnicas (marca, modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo) que los equipos homologados por la SUTEL. Asimismo, el usuario deberá firmar, de previo a la activación de los servicios, una carta donde manifieste que renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio, de acuerdo con el siguiente formato:

**"RENUNCIA A FUTURAS RECLAMACIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE TERMINAL NO HOMOLOGADO"**

Quien suscribe el presente documento, \_\_\_\_\_, mayor de edad, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, propietario (a) del terminal móvil que cuenta con las siguientes características: marca \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, versión de hardware \_\_\_\_\_, versión de software \_\_\_\_\_, firmware \_\_\_\_\_, número de IMEI \_\_\_\_\_, hago constar que el terminal móvil descrito no ha sido homologado por la Superintendencia de Telecomunicaciones al no contar con el distintivo que lo identifique, por lo que asumo conectarlo a las redes de telecomunicaciones bajo mi propia responsabilidad y **RENUNCIO** en este acto a presentar futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio asociados con el funcionamiento de este terminal, toda vez que estoy consciente que su calidad y operabilidad afectan las condiciones en que éste se recibe. Firmo la presente en la ciudad de \_\_\_\_\_ al ser las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**Firma:**  
**Propietario del Terminal Móvil**



*Para todos los efectos, este documento deberá conservarse dentro del expediente administrativo que al efecto lleva el operador o proveedor del servicio. Asimismo, se deja constancia que esta disposición se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante resolución 2011003089 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011."*

- VIII. Indicar que de conformidad con el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios corresponde a la SUTEL la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles. No obstante, por no existir un procedimiento para dicho fin hasta el 25 de enero del 2010, se aplica una excepción para aquellos terminales móviles que fueron importados a Costa Rica, y homologados por el operador incumbente antes de dicha fecha.
- IX. Indicar que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles son todos aquellos que cuenten con dispositivos de transmisión y/o recepción de las tecnologías 2G, 3G o superiores.
- X. Disponer que el proceso de homologación deberá asegurar que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles se puedan activar, conectar y ser reconocidos con las funciones y aplicaciones disponibles en las distintas redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles.
- XI. Establecer que los terminales de telecomunicaciones móviles no deben requerir códigos especiales de desbloqueo o modificaciones en el hardware o software (o firmware) para que estos puedan ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de otros operadores y proveedores.
- XII. Definir que los interesados en homologar sus equipos ante la SUTEL deberán cumplir con el siguiente procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles:

## **PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES**

### **Admisibilidad y trámite de la solicitud de homologación**

Una vez recibida la solicitud por parte de la SUTEL, se procederá conforme a lo siguiente:

#### **1. Admisibilidad**

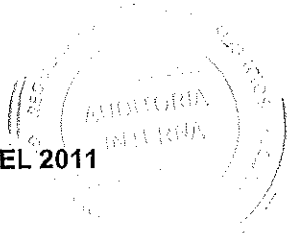
La SUTEL brindará la admisibilidad de la solicitud dentro de los **5 días hábiles** posteriores a su recepción, cuando se cumpla con los requisitos generales y específicos del procedimiento de solicitud de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.

Si en el proceso de homologación la SUTEL requiere de información adicional, ésta deberá ser aportada en un plazo máximo de **3 días hábiles** posteriores al recibo de la solicitud por parte del interesado y suspenderá el plazo para otorgar la admisibilidad.

##### **a. Requisitos generales**

Los interesados para realizar la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones o al área o departamento que éste designe, en la que se incluya al menos la siguiente información:

- i. Nombre de la persona física o jurídica solicitante.
- ii. Cédula de identidad, pasaporte o cédula jurídica.
- iii. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.



- iv. Datos de contacto de la persona con que se coordinará la realización de pruebas de homologación incluyendo al menos, correo electrónico, números telefónicos y fax.

**b. Requisitos Específicos**

Se deberá adjuntar a la nota de solicitud de homologación al menos la siguiente información:

- i. Marca, modelo, versión de hardware, software y/o firmware del equipo que se desea homologar.
- ii. Breve descripción del equipo y su utilización.
- iii. Hojas de datos del equipo que indiquen al menos las características del dispositivo, tecnologías en las que opera, frecuencias de operación, su potencia de salida, ganancia y patrón de radiación de antenas, inmunidad al ruido o interferencias y potencia isotrópica radiada efectiva (EIRP), así como los códigos de verificación de software y hardware directamente en el dispositivo terminal.
- iv. Números de serie y el identificador del equipo móvil internacional (IMEI) de los tres terminales de telecomunicaciones móviles que someterá a pruebas de homologación en los peritos acreditados por la SUTEL.
- v. Declaración jurada rendida ante notario público en la que se indique que todos los terminales de telecomunicaciones móviles que se importarán bajo el certificado de homologación solicitado cumplirán con las mismas características técnicas, marca, modelo, versión de hardware, software y/o firmware especificados en el certificado de homologación emitido por la SUTEL.
- vi. Incluir certificados de homologación emitidos por entidades internacionales como FCC, ETSI (CE), entre otras, para los dispositivos sometidos al proceso de homologación.
- vii. Documento original o copia certificada por Notario Público de la autorización emitida por el fabricante de equipos para la distribución y comercialización de equipos por parte del solicitante de homologación en Costa Rica.
- viii. Documento original o copia certificada por Notario Público donde se detallen las condiciones de garantía y respaldo que se ofrecerán a los compradores de los equipos por homologar en Costa Rica.
- ix. Documento original o copia certificada por Notario Público de la autorización por parte del fabricante para brindar reparación y mantenimiento de los equipos por homologar en Costa Rica.
- x. Propuesta de dimensiones, posición y mecanismos de seguridad del distintivo de homologación de la SUTEL y en los casos que el distintivo de homologación sea electrónico, se debe señalar la ruta para obtener la información en el teléfono.

Excepcionalmente los solicitantes para los cuales sea de imposible cumplimiento la presentación de los requisitos señalados en los numerales vii y ix anteriores, deberán cumplir con la siguiente documentación:

- i. Carta del intermediario comercializador de terminales: el solicitante deberá presentar una carta original o copia certificada de la autorización del fabricante para que *"el intermediario comercializador de terminales"* pueda distribuirlos a terceros. Dicha carta deberá ser emitida por el fabricante o dueño de la marca y autorizar a dicho intermediario para la distribución de terminales de telecomunicaciones móviles en el país donde se realiza la compra del respectivo lote.



- ii. Carta original o copia certificada del "intermediario comercializador de terminales" en la que indique las series de identificadores de terminales de telecomunicaciones móviles (IMEI) que le distribuirá al solicitante de homologación.
- iii. Declaración jurada por parte del solicitante de homologación donde indique que todos los terminales de telecomunicaciones móviles sujetos de homologación serán adquiridos a través del intermediario comercializador de terminales del cual se presentó la autorización por parte del fabricante.
- iv. Ampliar las condiciones de garantía a fin de que se detallen los aspectos cubiertos con la garantía y la forma en que ésta será ejecutada.
- v. Deberá presentar las condiciones del taller de reparación y mantenimiento de terminales disponible a los usuarios, a saber, cantidad y calidades del personal dedicado a estas labores y equipos utilizados.

De requerirse documentos y/o declaraciones emitidas en otros países, para el cumplimiento de los requisitos específicos de esta sección, estos documentos deberán ser consularizados o apostillados.

## 2. Escogencia del Perito Acreditado para la realización de Pruebas de Homologación de Terminales de Telecomunicaciones móviles

Una vez admitida la solicitud, la SUTEL indicará al interesado los posibles peritos acreditados que podrá seleccionar para la realización de las pruebas de homologación sobre un mínimo de 3 terminales de telecomunicaciones móviles, de idénticas características.

Los interesados dispondrán de un plazo máximo de **3 días hábiles** posteriores a la comunicación de admisibilidad, para solicitar (con copia a la SUTEL) las pruebas de homologación al perito acreditado de su elección y remitirle los 3 terminales de telecomunicaciones móviles sujetos al proceso de homologación.

Los costos asociados con la realización de pruebas por parte de los peritos acreditados para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, correrán por parte del solicitante de la homologación.

## 3. Realización de Pruebas

El perito acreditado por la SUTEL realizará las pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de conformidad con el protocolo de pruebas establecido en ésta resolución y remitirá a dicha Superintendencia el respectivo informe de resultados en un tiempo **máximo de 10 días hábiles** a partir de la presentación de la solicitud.

## 4. Evaluación de resultados de pruebas

Una vez realizadas las pruebas de homologación del terminal de telecomunicación móvil y presentado el respectivo informe por parte del perito acreditado, la SUTEL efectuará la evaluación correspondiente en un plazo **máximo de 5 días hábiles** posteriores a su recepción, en el cual aceptará o rechazará la respectiva solicitud de homologación.

## 5. Certificado de Homologación de Terminales de Telecomunicaciones Móviles

Todos los equipos terminales de telecomunicaciones móviles que cumplan con los requisitos establecidos por la SUTEL, recibirán un certificado de homologación que contendrá como mínimo lo siguiente:



- a. Un código único para cada marca, modelo, versión de software, firmware, ente solicitante u otras características, de los equipos homologados, el cual será establecido por la SUTEL mediante un sistema consecutivo que considere la naturaleza del equipo en estudio para su clasificación.
- b. Fecha de emisión del certificado de homologación.
- c. Número de expediente, nombre del solicitante y condiciones bajo las cuales se otorga el certificado de homologación.
- d. Nombre y dirección del fabricante.
- e. Datos técnicos del equipo y/o aparato de telecomunicaciones: descripción, marca, modelo, versión de hardware, software, firmware, versión de sistema operativo y demás características particulares del equipo homologado.
- f. Especificación de la normativa internacional que satisface el equipo homologado.
- g. Especificación de cumplimiento de las pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, según los protocolos establecidos por la SUTEL.

## 6. Identificadores de equipos homologados

Una vez obtenido el certificado de homologación de la SUTEL y de **previo a la distribución o comercialización de los equipos**, el solicitante deberá suministrar a esta Superintendencia el listado de los números de serie e identificador internacional de equipo móvil (IMEI) de los equipos que distribuirá a nivel nacional, con el siguiente formato en un archivo CSV (texto separado por comas):

**IMEI, Número\_de\_Certificado, Marca, Modelo.**

En todo caso, el formato del código IMEI debe contar al menos con 15 dígitos.

Los equipos homologados por la SUTEL deberán ser identificados por parte del solicitante, con el distintivo de homologación de la SUTEL, tal y como se muestra a continuación:



*Dónde:*

**XXXXX-2011:** *corresponde al código de homologación para el equipo terminal de telecomunicaciones móviles*

El identificador o sello de garantía físico deberá cumplir con las siguientes características:

- a. La etiqueta de identificación debe contar con un mecanismo de seguridad tal que se garantice la destrucción del mismo al momento de intentar ser removido de la superficie a la que está adherido.
- b. El material debe ser consistente y debe estar conformado por una ligera película que permita una fácil impresión y adherencia a la superficie.

El identificador deberá adherirse a la parte interna de cada uno de los equipos terminales homologados, de forma que sea visible por los usuarios y cercano a los datos del equipo tales como su número de serie, marca, modelo, versión de software, entre otros, los cuales no deberán ser ocultados por este identificador. Adicionalmente, la SUTEL autoriza el establecimiento de etiquetas digitales en reemplazo del identificador o sello de garantía físico.

Los costos asociados con el etiquetado de los equipos terminales con el distintivo de homologación de la SUTEL y su respectivo código, correrán por cuenta del solicitante.



En caso de que los solicitantes incumplan con el envío de la información de IMEIs en el formato que aquí se establece o con la adecuada identificación de los terminales, de previo a la comercialización de los dispositivos, **sus terminales de telecomunicaciones móviles se considerarán como no homologados.**

**7. Archivo de la solicitud de homologación por incumplimientos del interesado.**

En caso de los interesados en la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles incumplan con las disposiciones y procedimientos establecidos por la SUTEL, se archivará la solicitud de homologación.

**8. Verificación de la homologación**

Los equipos homologados por parte de la SUTEL estarán sujetos a una reevaluación en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando se presenten de manera reiterada ante la SUTEL controversias, quejas, reclamos, inconformidades, relacionados con la prestación de los servicios de telecomunicaciones a través de estos equipos.
- b. Cuando se compruebe que los equipos homologados estén generando afectaciones a las redes y servicios de telecomunicaciones; así como a la población en general, debido al riesgo de la exposición a radiaciones no ionizantes; derivadas de la explotación y uso de los sistemas inalámbricos; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 36324-S "Reglamento para regular la exposición a campos electromagnéticos de radiaciones no ionizantes, emitidos por sistemas inalámbricos, con frecuencias de hasta 300 GHz" publicado en el diario la Gaceta el viernes 4 de febrero del año 2011.
- c. Si como resultado de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, se detectan problemas de funcionamiento del equipo, afectación de la calidad del servicio o interferencia producida por los equipos homologados.

Los resultados de la reevaluación de los equipos podrá implicar la revocación del certificado de homologación.

**9. Revocación de certificados de homologación**

Mediante el debido proceso, la SUTEL revocará el certificado de homologación, cuando compruebe irregularidades en los equipos homologados, tales como problemas de funcionamiento o demás situaciones que vayan en perjuicio de la calidad y seguridad de los servicios recibidos. En estos casos, los solicitantes aplicarán las garantías a los clientes que hayan adquirido estos equipos, lo cual no es excluyente de las medidas que se adopten en la vía judicial.

**XIII. Fijar el siguiente protocolo de pruebas para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles que se conecten con la RED, el cual se aplicará conforme con las especificaciones técnicas del terminal sujeto a homologación y para lo cual la SUTEL brindará instrucciones específicas de su metodología de aplicación, a los diferentes peritos autorizados para la realización de pruebas de homologación.**

- a. Las siguientes pruebas se realizarán una única vez independientemente del operador:

Datos del equipo por homologar	
Fabricante	
Marca	
Modelo	
Número de serie	



Nº 8459  
04 DE MAYO DEL 2011



<b>Datos del equipo por homologar</b>	
Versión de hardware	
Versión de software/firmware	
Versión flex	
IMEI	
Bandas de frecuencia	
<b>Datos de la prueba</b>	
Fecha de inicio de evaluación	
Fecha de finalización de evaluación	
Elaborado por	
Revisado por	

Cumplimiento de normativa internacional	Incluye certificado (S/N)	Identificador	Estándares que cumple
UIT			
FCC			
ETSI			
CEBIC			
TIA			
EIA			
CTIA			
UE			
CEE			
DIN			
BSI			
UNI			
AFNOR			
IEC			
COPANT			
ARSO			
AIDMO			
KATS			
Comité Europeo para la Estandarización			
Administración de Estandarización de China			
Otros (indicar):			

Pruebas de interacción con la red y seguridad	Cumplimiento
Cambiar PIN1	
Desbloquear PIN 1	
Cambiar el PIN 1, repitiendo el nuevo número PIN 1 erróneo	
Cambiar el PIN 1, repitiendo el viejo número de PIN 1 erróneo	
Cambiar el PIN1 (con un nuevo pin de solo 3 dígitos)	
Desactivar el PIN1	
Cambiar el PIN1 cuando el PIN1 está desactivado	
Activar el PIN1	
Habilitar y validar funcionalidad PIN 1 en la SIM	
Cambiar y validar funcionalidad PIN 1 en la SIM	
Bloquear PIN1 y Desbloquearlo utilizando el PUK1.	
Cambiar el PIN 2	
Cambiar el PIN 2, repitiendo el nuevo número PIN 2 erróneo	
Cambiar el PIN 2, repitiendo el viejo número de PIN 2 erróneo	
Cambiar el PIN 2 (con un nuevo pin de solo 3 dígitos)	
Cambiar el PIN 2 cuando el PIN 2 está desactivado	



Pruebas de interacción con la red y seguridad	Cumplimiento
Habilitar y validar funcionalidad PIN 2 en la SIM	
Cambiar y validar funcionalidad PIN 2 en la SIM	
Bloquear PIN1 y Desbloquearlo utilizando el PUK2.	
Cifrado Voz ( A5/1 y A5/2 en GSM)	
Cifrado Datos ( A5/1 y A5/2 en GPRS)	

Pruebas de radio frecuencia	Cumplimiento
Sensibilidad de Rx en áreas de alta cobertura.	bien a -51 dBm
Sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura.	bien a -105.7 dBm
Power Class 4 (Max. 33 dBm)	33 dBm
Modulación (Análisis gráfico)	
Espectro (Análisis gráfico)	
Selección de celdas en casos de roaming	
Pruebas con Analizador	
Generación y recepción de llamadas en el rango de potencia de -65 dBm o mejor	
Generación y recepción de llamadas en el rango de potencia de -75 a -85 dBm	
Generación y recepción de llamadas en el rango de potencia de -86 a -95 dBm	
Generación y recepción de llamadas en el rango de potencia de -96 a -105 dBm	
Generación y recepción de SMS en el rango de potencia de -65 dBm o mejor	
Generación y recepción de SMS en el rango de potencia de -75 a -85 dBm	
Generación y recepción de SMS en el rango de potencia de -86 a -95 dBm	
Generación y recepción de SMS en el rango de potencia de -96 a -105 dBm	
Generación y recepción de comunicaciones GPRS/EDGE/UMTS en el rango de potencia de -65 dBm o mejor	
Generación y recepción de comunicaciones GPRS/EDGE/UMTS en el rango de potencia de -75 a -85 dBm	
Generación y recepción de comunicaciones GPRS/EDGE/UMTS en el rango de potencia de -86 a -95 dBm	
Generación y recepción de comunicaciones GPRS/EDGE/UMTS en el rango de potencia de -96 a -105 dBm	

Pruebas de Idioma español	Cumplimiento
Verificar que la totalidad de accesos, menús y aplicaciones del teléfono sean en Idioma Español	
Idioma del teléfono según la SIM	
Configurar el teléfono en Español y validar el funcionamiento (envío y recepción de llamadas, SMS, MMS, conexión GPRS/EDGE/UMTS, conexión a redes inalámbricas Wifi-Bluetooth, navegación en Internet)	
Comandos por Voz en Español (utilizar aplicaciones vía comando de voz)	
Comandos por Voz en Español (realizar llamadas)	

Pruebas de transmisión en bandas de uso libre de dispositivos incluidos en el terminal de telecomunicaciones móviles
--



**Descripción:** En caso de que el terminal incluya transmisores/receptores que operen en las bandas de uso libre establecidas en el PNAF, se debe verificar el cumplimiento de los rangos y niveles de potencia.

Banda de frecuencias (MHz)	Máxima potencia de salida (dBm)	Máxima potencia isotrópica radiada aparente (EIRP o PIRE en dBm)
2400 – 2483.5	30	36
5150 - 5250	17	23
5250 – 5350	24	30
5470 – 5725	24	30
5725 - 5850	30	36
Demás bandas	24	30

**Operación en las bandas de servicios de telecomunicaciones móviles establecidas en el PNAF**

**Descripción:** El perito acreditado de homologación deberá generar portadoras de servicio para cada una de las bandas de telefonía móvil establecidas en el PNAF y verificar que dicho terminal se conecta con éstas

Banda	Sub-banda según el PNAF (sentido TX Base a Móvil)		Cumplimiento de conexión
850 MHz	A"	869.3 MHz – 874.3 MHz	
	B	874.1 MHz – 879.1 MHz	
	C	878.9 MHz – 883.9 MHz	
	D	883.7 MHz – 888.7 MHz	
	E	888.5 MHz – 893.5 MHz	
1800 MHz	A	1805 MHz – 1820 MHz	
	B	1820 MHz – 1835 MHz	
	C	1835 MHz – 1850 MHz	
	D	1850 MHz – 1865 MHz	
	E	1865 MHz – 1880 MHz	
2.1 GHz	A	2110 MHz – 2125 MHz	
	B	2125 MHz – 2135 MHz	
	C	2135 MHz – 2150 MHz	
	D	2150 MHz – 2160 MHz	
	E	2160 MHz – 2170 MHz	

Estas pruebas se realizarán para cada una de las bandas y tecnologías en las que según la descripción técnica opera el terminal. Los terminales deberán operar en la totalidad de las subbandas de las bandas indicadas en sus especificaciones técnicas.

**Pruebas de Rendimiento de la Batería. Aceptado para Especificación Según Fabricante ±10%**

**Descripción:** Las siguientes pruebas de rendimiento de batería deben realizarse en concordancia con el estándar "Battery Life Measurement and Current Consumption Technique Version 6.0 22nd December 2010" de la Asociación GSM. Se documentará el valor de rendimiento de batería en llamada (2G y 3G) de las hojas de datos del fabricante. Se realizará una llamada continua y se evaluará el cumplimiento del rendimiento de la batería. Se aceptarán los valores que se encuentren dentro del rango de un ±10% respecto a las especificaciones brindadas por el fabricante.

Prueba de Rendimiento de Batería	Tec.	Consumo de Corriente (I [mA])	Capacidad de la Batería según Fabricante (C [mAh])	Tiempo Medido en Modo de Llamada (T [h])	Tiempo Teórico en Modo de Llamada según Fabricante (horas)	Comentarios
Rendimiento de Batería en Modo de	GSM			T=C/I		El consumo de corriente se debe

Nº 8462  
04 DE MAYO DEL 2011



Pruebas de Rendimiento de la Batería. Aceptado para Especificación Según Fabricante ±10%						
Llamada						medir al menos durante 1 hora
	UMTS			T=C/I		El consumo de corriente se debe medir al menos durante 1 hora

b. Las siguientes pruebas se realizan para cada uno de los operadores de telecomunicaciones móviles:

Pruebas de interacción con la red y seguridad	Cumplimiento
Autenticación	
IMSI Attach	
IMSI Detach	
Pérdida y recuperación de la señal	
SIM Lock (No debe existir)	
PLMN Selector	

Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Cumplimiento
Generar llamadas a destinos guardados en contactos con formato internacional	
Generar llamadas con destino móvil	
Generar llamadas con destino a la PSTN	
Generar llamadas con destino a la redes de Telefonía IP	
Terminar llamadas originadas desde la PSTN	
Terminar llamadas originadas en la red móvil	
Terminar llamadas originadas en la red de Telefonía IP	
Generar llamadas a un número ocupado de la red PSTN	
Generar llamadas a un número ocupado de la red de Telefonía IP	
Generar llamadas a un número ocupado de la red móvil	
Generar llamadas a un número de la red móvil desviado al casillero de voz	
Generar llamadas a un número de la red fija desviado al casillero de voz	
Evaluación de calidad de voz (MOS, PESQ, E-MODEL)	
Despliegue de identificador de llamadas (Número almacenado en contactos)	
Configurar el envío de identificador de llamadas apagado e intentar realizar una llamada	
Envío de tonos DTMF	
Mantener llamadas (30 minutos)	
Desvío de todas las llamadas de voz	
Desvío de llamadas si está ocupado	
Desvío de llamadas si no hay respuesta	
Desvío de llamadas si está fuera de cobertura	
Llamada en espera	
Activar llamada en espera	
Conferencia de llamadas	



Pruebas de llamadas telefónicas (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Cumplimiento
Paso entre llamadas en conferencia	
Llamada entrante cuando se encuentra en conferencia	
Añadir una llamada entrante a una conferencia	
Establecer una comunicación privada (mientras se mantiene una conferencia)	
Pasar entre la conferencia y la llamada privada	
Activación del indicador de mensajes de voz	
Recepción del SMS class 0 que informa la recepción de mensajes de voz	
Indicador de mensajes de voz al cambiar SIM	
Tecla de acceso rápido al buzón de voz	
Verificar si el aviso de mensajes de voz desaparece una vez escuchados los mensajes	
Restricción de llamadas entrantes/salientes	
Orden de las últimas llamadas realizadas/recibidas (3 Calls)	
Fecha y hora de las últimas llamadas (3 Calls)	
Duración de las últimas llamadas (3 Calls)	
Activación de FDN (Fixed Dialing Number)	

**Operación del Handover (transferencia del servicio de una estación base a otra cuando la calidad del enlace es insuficiente) en las bandas de servicios de telefonía móvil establecidas en el PNAF.**

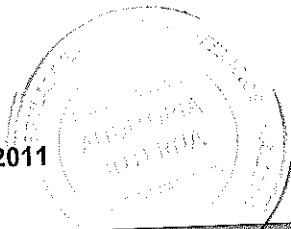
**Descripción:** El perito acreditado de homologación deberá generar una portadora de servicio para la banda de origen y otra portadora de servicio para la banda de destino. Seguidamente, se debe establecer una llamada de voz mientras se tiene conexión con la banda de origen. Al efectuar el cambio a la banda destino, se debe verificar que dicho terminal mantiene adecuadamente la conexión sin ocasionar una Interrupción perceptible por el usuario.

Tipo de Handover	Sentido	Banda Origen (MHz)	Banda Destino (MHz)	Establecimiento de conexión
Multibanda	GSM-GSM	850	1800	
		1800	850	
	UMTS-UMTS	850	2100	
		2100	850	
Tecnología	GSM-UMTS	850	850	
		850	2100	
		1800	850	
	UMTS-GSM	850	850	
		850	1800	
		2100	850	
		2100	1800	

Estas pruebas se realizarán para cada una de las bandas y tecnologías en las que según la descripción técnica opera el terminal y acorde con las bandas en operación.

Pruebas de mensajería de texto SMS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Cumplimiento
Activar el reporte de recepción en el destino	
Envío de SMS vía GPRS	
Alerta de mensaje recibido	
Número de origen de SMS	
Generación/Recepción de SMS con 0 caracteres	
Generación/Recepción de SMS con 5 caracteres	

Nº 04 DE MAYO DEL 2011



Pruebas de mensajería de texto SMS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Cumplimiento
Generación/Recepción de SMS con 160 caracteres	
Generación de SMS con 160 caracteres a grupos de destinatarios	
Generación/Recepción de SMS con 161 caracteres	
Generación/Recepción de SMS con 321 caracteres	
Generación/Recepción de SMS con imagen (de caracteres)	
Generación/Recepción de SMS durante una llamada	
Generación/Recepción de SMS a centros de mensajería contenido	
Generación de SMS a un número de PSTN	
Generación de SMS a correo electrónico	
Generación/Recepción de SMS a destinos internacionales	
Comprobación del contenido de mensaje de texto	
Recepción de SMS al encender el terminal	
Responder un mensaje de texto	
Reenviar un mensaje de texto	
Generar una llamada al remitente de un mensaje de texto	
Habilitar y deshabilitar respuesta a través del mismo centro de mensajes	
Eliminar SMS individual y en conjunto	
Mensaje de notificación cuando se envía un SMS a un número erróneo	
Mensaje de notificación cuando se envía un SMS a un centro de mensajería SMSC erróneo	
Orden de los últimos mensajes SMS enviados/recibidos (3 SMS)	
Fecha y hora de los últimos SMS enviados/recibidos (3 SMS)	
SMS con un FDN (Fixed Dialing Number) activo	

Servicios de Mensajería Multimedia MMS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Cumplimiento
Generación/Recepción de MMS	
Alerta de mensaje recibido	
Número de Originación	
Opción de responder MMS	
Opción de reenviar MMS	
Guardar imagen recibida	
Guardar sonido recibido	
Guardar video recibido	
Enviar un MMS con un tamaño entre 200 y 300kb	
Recepción de MMS al encender el terminal	
Generar un MMS a un grupo de destinatarios	
MMS MO (Mobile originated) con el número MSISDN (Mobile Subscriber Integrated Services Digital Network Number) en formato internacional	
MMS MO (Mobile originated) con el número MSISDN (Mobile Subscriber Integrated Services Digital Network Number) en formato nacional	
MMS MO (Mobile originated) con texto	
MMS MT (Mobile terminated) con texto	
Enviar MMS con el reporte de recepción encendido	
Enviar MMS con el reporte de recepción apagado	
MMS MO (Mobile originated) con un objeto de audio (archivo)	

Nº 04 DE MAYO DEL 2011



Servicios de Mensajería Multimedia MMS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Cumplimiento
MP3)	
MMS MT (Mobile terminated) con un objeto de audio (archivo MP3)	
MMS MO (Mobile originated) con objeto imagen (archivo JPEG)	
MMS MT (Mobile terminated) con objeto imagen (archivo JPEG)	
MMS MO (Mobile originated) con objeto video (archivo 3GPP)	
MMS MT (Mobile terminated) con objeto video (archivo 3GPP)	
MMS MO (Mobile originated) con diapositivas con texto, audio e imagen	
MMS MT (Mobile terminated) con diapositivas con texto, audio e imagen	
MMS MO (Mobile originated) a email (con texto, audio e imagen)	
MMS MT (Mobile terminated) a email (con texto, audio e imagen)	
Generación/Recepción de MMS con una llamada de voz establecida	

Pruebas de servicio WAP/GPRS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Cumplimiento
Verificar el acceso y navegación mediante el protocolo WAP/GPRS	
Visualización de contenido adecuado al tamaño de la pantalla	
Posibilidad de incluir favoritos y navegar hacia direcciones favoritas	
Descarga de imágenes	
Descarga de audio	
Descarga de video	
Mensajes WAP PUSH	
Estabilidad de la conexión WAP/GPRS	
Ancho de banda de la conexión WAP/GPRS	
Verificación de la función "atrás" de navegación	
Actualizar un sitio	
Eliminar el cache de páginas WAP	
Descarga de aplicaciones Java	
Descarga de aplicaciones SIS	

Pruebas de servicio GPRS/EDGE/UMTS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Cumplimiento
Verificar el acceso y navegación mediante el WEB Browser del terminal	
Verificar la conexión Internet vía USB/Bluetooth/IR utilizando el equipo como modem con aplicación del fabricante	
Verificar la conexión Internet vía USB/Bluetooth/IR utilizando el equipo como modem sin aplicación del fabricante	
Navegar en diferentes paginas por medio del explorador con el APN de Internet	
Velocidad de descarga de archivos en servidor Internacional mediante la conexión GPRS/EDGE/UMTS con el terminal utilizado como modem	
Velocidad de descarga de archivos en servidor local mediante la conexión GPRS/EDGE/UMTS con el terminal utilizado como modem	
Velocidad de envío de archivos a servidor internacional	

Nº 8466  
04 DE MAYO DEL 2011



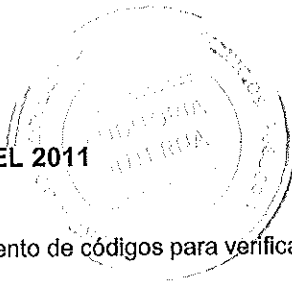
Pruebas de servicio GPRS/EDGE/UMTS (se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)	Cumplimiento
mediante la conexión GPRS/EDGE/UMTS con el terminal utilizado como modem	
Velocidad de envío de archivos a servidor local mediante la conexión GPRS/EDGE/UMTS con el terminal utilizado como modem	
Velocidad de descarga/envío simultánea de archivos en servidor internacional mediante la conexión GPRS/EDGE/UMTS con el terminal utilizado como modem	
Prueba de retardo a servidor internacional de la conexión GPRS/EDGE/UMTS con el terminal utilizado como modem	
Prueba de retardo a servidor local de la conexión GPRS/EDGE/UMTS con el terminal utilizado como modem	
Envío y recepción de e-mail a través de cuentas con gestión WEB, Gmail, Hotmail, Yahoo entre otros validar recepción y envío de email.	

Pruebas de correo electrónico	Cumplimiento
Verificar la configuración de correo con cuentas POP3/IMAP4	
Descargar un e-mail de una cuenta POP3/IMAP4	
Enviar un e-mail a una cuenta POP3/IMAP4	
Descargar un e-mail con archivos adjuntos	
Configurar cuenta de email validar recepción y envío de email.	
Configurar cuenta de email de Gmail, Hotmail, Yahoo entre otros y validar recepción y envío de email.	

Pruebas de Interoperabilidad, entre operadores A, B y C	
<b>Descripción:</b> El perito de homologación generará llamadas de voz con una duración de 1 minuto y envío de mensajes de texto SMS con 160 caracteres entre los distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles. Se verificará que se realice adecuadamente la completación de la llamada; así como la generación y recepción del SMS desde cualquier origen a cualquier destino.	
Prueba	Cumplimiento
Completación de llamadas con A como origen y B como destino	
Completación de Llamadas con A como origen y C como destino	
Completación de llamadas con B como origen y A como destino	
Completación de Llamadas con B como origen y C como destino	
Completación de llamadas con C como origen y A como destino	
Completación de Llamadas con C como origen y B como destino	
Generación y recepción de SMS con A como origen y B como destino	
Generación y recepción de SMS con A como origen y C como destino	
Generación y recepción de SMS con B como origen y A como destino	
Generación y recepción de SMS con B como origen y C como destino	
Generación y recepción de SMS con C como origen y A como destino	
Generación y recepción de SMS con C como origen y B como destino	

Pruebas de Servicios Prepago		
<b>Descripción:</b> El perito acreditado de homologación realizará, para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, pruebas de envío de los códigos correspondientes a la realización de recargas y consultas del saldo disponible en la cuenta; mediante el protocolo USSD y en la plataforma de servicio prepago.		
Servicios USSD	Cumplimiento	Comentarios
Recarga electrónica		
Funcionamiento de códigos para realización de una recarga		





Funcionamiento de códigos para verificación del saldo de la cuenta		
--	--	--

- XIV. Señalar que para los casos en que se efectúen cambios de software en los equipos terminales de telecomunicaciones móviles, que previamente han sido homologados por la SUTEL; los interesados deberán aportar la siguiente información:
- a. Presentar una solicitud dirigida al Consejo de la SUTEL debidamente firmada donde se requiera la ampliación del certificado de homologación obtenido.
  - b. Indicar el número de certificado de homologación que se pretende ampliar.
  - c. Indicar la marca, modelo, versión de hardware, software, firmware del equipo homologado y la versión del nuevo software.
  - d. Incluir el detalle de cambios en el software "release note" de la nueva versión que incluya al menos una descripción de los cambios y mejoras aplicadas, así como un listado de los errores corregidos y mejoras aplicadas.
  - e. Señalar los números de serie y el identificador internacional del equipo móvil (IMEI) de los tres terminales de telecomunicaciones móviles que someterán al protocolo simplificado de pruebas de homologación en los peritos acreditados por la SUTEL. El formato del código IMEI debe contar al menos con 15 dígitos.

Este requerimiento se exigirá exclusivamente sobre las actualizaciones de software que están vinculadas con la comercialización de cada modelo, pero de ninguna manera limita el derecho de los usuarios a realizar actualizaciones adicionales en sus teléfonos.

- XV. Fijar como protocolo simplificado de pruebas para el cambio de software de terminales de telecomunicaciones móviles previamente homologados por la SUTEL, el siguiente:
- a. Protocolo simplificado de pruebas para cambio de software de terminales de telecomunicaciones móviles previamente homologados.

Datos del Equipo por Homologar	
Fabricante	
Marca	
Modelo	
Número de serie	
Versión de software	
Versión de hardware	
Versión flex	
IMEI	
Bandas de frecuencia	
Datos de la Prueba	
Fecha de inicio de evaluación	
Fecha de finalización de evaluación	
Elaborado por	
Revisado por	

Interacción con la Red y Seguridad	Estatus	Comentarios
Autenticación		
IMSI Attach		
IMSI Detach		
Pérdida y recuperación de la señal		
SIM Lock (No debe existir)		
PLMN Selector		

No. 8468  
04 DE MAYO DEL 2011



Interacción con la Red y Seguridad	Estatus	Comentarios
Cambiar PIN1		
Desbloquear PIN 1		
Cambiar el PIN 1, repitiendo el nuevo número PIN 1 erróneo		
Cambiar el PIN 1, repitiendo el viejo número de PIN 1 erróneo		
Cambiar el PIN1 (con un nuevo pin de solo 3 dígitos)		
Desactivar el PIN1		
Cambiar el PIN1 cuando el PIN1 está desactivado		
Activar el PIN1		
Habilitar y validar funcionalidad PIN 1 en la SIM		
Cambiar y validar funcionalidad PIN 1 en la SIM		
Bloquear PIN1 y Desbloquearlo utilizando el PUK1.		

Pruebas de Radiofrecuencia [RX/TX]	Estatus	Comentarios
Sensibilidad de Rx en áreas de alta cobertura.		bien a -51 dBm
Sensibilidad de Rx en áreas de baja cobertura.		bien a -105.7 dBm
Power Class 4 (Max. 33 dBm)		33 dBm
Modulación (análisis gráfico)		
Spectrum (análisis gráfico)		
Selección de celdas en casos de roaming		
Pruebas con Analizador		
Generación y recepción de llamadas en el rango de potencia de -65 dBm o mejor		
Generación y recepción de llamadas en el rango de potencia de -75 a -85 dBm		
Generación y recepción de llamadas en el rango de potencia de -86 a -95 dBm		
Generación y recepción de llamadas en el rango de potencia de -96 a -105 dBm		
Generación y recepción de SMS en el rango de potencia de -65 dBm o mejor		
Generación y recepción de SMS en el rango de potencia de -75 a -85 dBm		
Generación y recepción de SMS en el rango de potencia de -86 a -95 dBm		
Generación y recepción de comunicaciones GPRS/EDGE en el rango de potencia de -65 dBm o mejor		
Generación y recepción de comunicaciones GPRS/EDGE en el rango de potencia de -75 a -85 dBm		
Generación y recepción de comunicaciones GPRS/EDGE en el rango de potencia de -86 a -95 dBm		
Generación y recepción de comunicaciones GPRS/EDGE en el rango de potencia de -96 a -105 dBm		

Idioma	Estatus	Comentarios
Verificar que la totalidad de accesos, menús y aplicaciones del teléfono sean en idioma Español		

Servicio de Llamadas (Se realizan las pruebas para los diferentes operadores o proveedores)	Estatus	Comentarios
Despliegue de identificador de llamadas (Número almacenado en contactos)		

Servicios de Mensajería de Texto SMS (Se realizan las pruebas para los diferentes operadores o proveedores)	Estatus	Comentarios

No. 8469  
04 DE MAYO DEL 2011



Activar el reporte de recepción en el destino		
Envío de SMS vía GPRS		
Alerta de mensaje recibido		
Número de Origenación de SMS		
Generación/Recepción de SMS con 1530 caracteres		
Responder un mensaje de texto		
Reenviar un mensaje de texto		

Servicios de Mensajería Multimedia MMS (Se realizan las pruebas para los diferentes operadores o proveedores)	Estatus	Comentarios
Generación/Recepción de MMS		
Alerta de mensaje recibido		
Número de Origenación		
Opción de responder MMS		
Opción de reenviar MMS		
Enviar un MMS con un tamaño entre 200 y 300kb		
Recepción de MMS al encender el terminal		

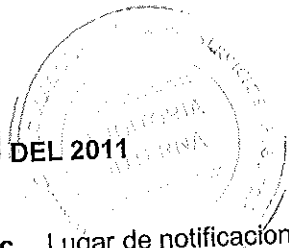
**Pruebas de Rendimiento de la Batería. Aceptado para Especificación Según Fabricante  $\pm 10\%$**   
**Descripción:** Las siguientes pruebas de rendimiento de batería deben realizarse en concordancia con el estándar "Battery Life Measurement and Current Consumption Technique Version 6.0 22nd December 2010" de la Asociación GSM. Se documentará el valor de rendimiento de batería en llamada (2G y 3G) de las hojas de datos del fabricante. Se realizará una llamada continua y se evaluará el cumplimiento del rendimiento de la batería. Se aceptarán los valores que se encuentren dentro del rango de un  $\pm 10\%$  respecto a las especificaciones brindadas por el fabricante.

Prueba de Rendimiento de Batería	Tecnología.	Consumo de Corriente (I [mA])	Capacidad de la Batería según Fabricante (C [mAh])	Tiempo Medido en Modo de Llamada (T [h])	Tiempo Teórico en Modo de Llamada según Fabricante (horas)	Comentarios
Rendimiento de Batería en Modo de Llamada	GSM			$T=C/I$		El consumo de corriente se debe medir al menos durante 1 hora
	UMTS			$T=C/I$		El consumo de corriente se debe medir al menos durante 1 hora

b. La SUTEL podrá solicitar pruebas de funcionamiento adicionales o reducir las pruebas establecidas en el protocolo simplificado, de conformidad con el detalle de correcciones o mejoras indicadas en las notas de cambios de software "release note".

XVI. Establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas interesadas en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, las cuales deberán presentar solicitud escrita ante la SUTEL, en la que se suministre al menos la siguiente información:

- Datos de la persona física o jurídica
- Certificación notarial o registral de la personería jurídica vigente, que incluya la conformación del capital accionario de la empresa, con un mínimo de 3 meses de haber sido emitida, si corresponde.



- c. Lugar de notificaciones, fax o correo electrónico.
  - d. Indicar las calidades del personal involucrado en la realización de las pruebas de homologación. Adicionalmente, deberán presentar copia certificada de los títulos que acrediten el personal como técnico capacitado para la operación del equipo.
  - e. Aportar declaración jurada mediante la cual se los interesados demuestren su independencia de cualquier fabricante, importador de equipos y de los **OBLIGADOS**, por lo que sus accionistas y representantes no deberán tener vínculos con este tipo de empresas.
  - f. Carta original o copia certificada suscrita por al menos un fabricante u operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles mediante la cual se acredite la experiencia del interesado en la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles a nivel internacional por un periodo mínimo de 1 año.
  - g. Documentación que acredite la capacidad técnica para la realización de mediciones de radiofrecuencia y pruebas de operación de dispositivos móviles tales como hojas de datos técnicas de los equipos con que cuenta el interesado en ser acreditado como perito y estándares de la industria que cumple la empresa.
  - h. Certificación de estados financieros del último año emitidos por un contador público autorizado o su equivalente internacional, mediante el cual se demuestre la capacidad financiera para cumplir con las disposiciones y protocolos de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles establecidos por la SUTEL.
  - i. Documentación del plan anual de calibración, actualización y renovación de equipos que asegure la confiabilidad de las pruebas realizadas por el perito acreditado de homologación.
  - j. Aportar el detalle de los costos que se incluirán para la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles.
  - k. Compromiso del solicitante de aportar a la SUTEL, en forma impresa y archivo digital (EXCEL) los resultados de las pruebas y diagnósticos realizados, en un plazo máximo de **10 días hábiles** desde la solicitud de homologación por parte de los interesados, para la respectiva valoración y posible emisión de los certificados de homologación.
  - l. Compromiso del solicitante de mantener un registro en su página WEB, que sea confiable y actualizado; con la información referente a marca, modelo, IMEI, versión de software, hardware, sistema operativo y firmware, de todos los terminales de telecomunicaciones móviles homologados.
- XVII.** Señalar que la SUTEL evaluará la información presentada por los interesados en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, y acreditará mediante resolución fundada a aquellos que los cumplan.
- XVIII.** Disponer que la SUTEL podrá realizar inspecciones en las instalaciones de los interesados en ser acreditados como peritos para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores.
- XIX.** Establecer que una vez analizadas las solicitudes de acreditación y cumplidos los requisitos definidos por la SUTEL, esta Superintendencia comunicará a los interesados y publicará en su página WEB, la lista de peritos acreditados para realizar la prueba de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles.
- XX.** Velar por el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos por parte de los peritos acreditados para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, pudiendo retirar la acreditación otorgada en caso de incumplimiento.

No. 8471  
04 DE MAYO DEL 2011



En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**PUBLIQUESE.**

**ARTICULO 11  
CONTINUACION DEL ANÁLISIS DE LA ALTERNATIVA CONJUNTA CON EL MINAET PARA  
RESOLVER LAS CUESTIONES PRACTICAS DERIVADAS DE LA REGULACION DE LAS REDES  
SATELITALES.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la alternativa conjunta con el MINAET para resolver las cuestiones prácticas derivadas de la regulación de las redes satelitales.

De inmediato la señora Méndez procede a brindar una explicación sobre la investigación preliminar llevada a cabo. Hace referencia a una propuesta de acuerdo sobre este tema, así como a otros acuerdos.

Posteriormente presenta una propuesta referente al tema satelital, con el objetivo de resolver sobre este asunto, el cual se ha extendido por mucho tiempo. Explica cuál ha sido el proceso llevado a cabo con las solicitudes presentadas por operadoras y proveedores, desde el año 2010 y hasta la fecha, que han sido resueltas con base en el reglamento y el PNAF, sin hacer mayor análisis sobre las condiciones de las redes satelitales y hace una breve comparación con el desarrollo de este tema en otros países.

Se da un intercambio de opiniones sobre el particular. Suficientemente analizado este asunto y una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 012-030-2011**

1. Recomendar al MINAET, de inmediato, la modificación parcial al PNAF para incluir los cambios necesarios para la asignación no exclusiva de las frecuencias satelitales (uso compartido, cambio en notas y ajustes al reglamento) y que se pueda tener un posible borrador del PNAF para el 9 de mayo y si hay observaciones, que el Consejo pueda conocer un documento definitivo en la sesión del 11 de mayo del 2011.
2. Solicitar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones que inicie los ajustes necesarios para el registro y contacto de los operadores satelitales actualmente en órbita.
3. Someter a votación del Consejo, en una próxima sesión, el mantener o revocar parcial o totalmente el criterio jurídico 357-SUTEL-2010, del 25 de febrero del 2011.
4. Someter a votación del Consejo los casos en forma escalonada de conformidad con el siguiente detalle: i) Una categorización de datos por satélite que se hará el 11 de mayo, ii) Una

Nº 8472  
04 DE MAYO DEL 2011



categorización de cableras que se llevará a cabo en una sesión extraordinaria el viernes 13 de mayo y iii) Análisis de la solicitud de la banda Leo que se realizará en la sesión del 18 de mayo.

#### **ACUERDO FIRME.**

Se deja constancia de que el señor George Miley Rojas se retira de la sesión al ser las 12 horas y 40 minutos.

#### **ARTICULO 12 SEMINARIO ROAMING LATINOAMERICANO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema del Seminario Roaming Latinoamericano, el cual se celebrará en la ciudad de Guatemala, Guatemala los días 12 y 13 de mayo del 2011.

Cede la palabra a la señora Cinthya Arias Leitón, quien explica los detalles del evento indicado y solicita se autorice la participación de los funcionarios Adrián Mazón Villegas y Raquel Cordero Araica en esa actividad.

Suficientemente analizado el tema indicado y una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 013-030-2011**

1. Autorizar a los funcionarios Adrián Mazón Villegas y Raquel Cordero Araica para que participen en el seminario Roaming Latinoamericano a realizarse en la ciudad de Guatemala, Guatemala, los días 12 y 13 de mayo del 2011.
2. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Mazón Villegas y Cordero Araica.
3. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos, correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
5. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra al señor Mazón Villegas el gasto derivado de la compra del tiquete aéreo para el viaje que realizará a la ciudad de Guatemala, Guatemala. En el caso de la señora Raquel Cordero, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cubrirá el costo del tiquete aéreo y el hospedaje.



**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 13  
INFORME DEL ORGANO DE INVESTIGACION PRELIMINAR SOBRE LA SUPUESTA PRESTACION  
NO AUTORIZADA DE SERVICIOS DE TELEVISION SATELITAL POR PARTE DELA EMPRESA  
DISHCR. COM**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento del Consejo el asunto relacionado con el informe del órgano de investigación preliminar sobre la supuesta prestación no autorizada de servicios de televisión satelital, por parte de la empresa DishCR.com.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Natalia Salazar Obando, a quien la señora Méndez brinda el uso de la palabra, para que proceda a brindar una explicación sobre la forma cómo se llevó a cabo la investigación indicada.

Indica la funcionaria Salazar que se procedió con la apertura de un procedimiento administrativo contra la empresa comercial DishCr. Com, en la figura de su representante, el señor Michael Andreas Martín Schult, o de quien ostente el cargo, con el objeto de averiguar la verdad real de los hechos investigados, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en la ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones. Explica la funcionaria Salazar los pormenores de la situación presentada con la empresa DishCr.com por los cuales se abre el procedimiento administrativo, detalla los sitios visitados para realizar las inspecciones y los trámites realizados.

Se da por recibido el informe presentado por la funcionaria Salazar Obando, luego de lo cual se produce un intercambio de opiniones sobre este tema. No se tomarán medidas cautelares de momento, pero se dispone la apertura del procedimiento administrativo.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 014-030-2011**

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y ordenar la apertura del expediente respectivo.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado contra la empresa DishCR.com, por el supuesto funcionamiento ilegal de la firma en Costa Rica.
- III. Nombrar a la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, Abogada del Área de Calidad, cédula de identidad 1-1153-420, para que tramite el desarrollo del procedimiento administrativo por la denuncia interpuesta contra DishCR.com, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los

No 8474  
04 DE MAYO DEL 2011



administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.

#### **ACUERDO FIRME.**

#### **ARTICULO 14**

#### **SOLICITUD DE BECA DE LA FUNCIONARIA GABRIELA MIRANDA ROBINSON.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud planteada por la funcionaria Gabriela Miranda Robinson, para que se le brinde ayuda económica para finalizar sus estudios en la Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Gerencia.

Ante una consulta planteada por el señor Carlos Raúl Gutiérrez, se le aclara que anteriormente fue pospuesta la aprobación de este asunto, dado que al momento de plantear esta solicitud por primera vez, la funcionaria Miranda no había cumplido un año de labores para la Superintendencia, requisito establecido por el "Reglamento de Capacitación y Estudios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".

La señora Presidenta aclara que ya se había tomado un acuerdo en ese sentido, pero se debía esperar a que la funcionaria Miranda cumpliera un año de labores para la Superintendencia.

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 015-030-2011**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio del 2 de mayo del 2011, la señorita Gabriela Miranda Robinson solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se le otorgue una beca para cursar las últimas cinco materias de la Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Gerencia, así como lo correspondiente a la aplicación de las pruebas de grado y los gastos de graduación.
2. La funcionaria Miranda Robinson cumple con lo establecido en el artículo 11, inciso b) del "Reglamento de Capacitación y Estudios" de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".

#### **DISPONE:**

Aprobar, de conformidad con lo planteado mediante oficio del 2 de mayo del 2011, la petición formulada por la señorita Gabriela Miranda Robinson, mediante la cual solicita a este Cuerpo Colegiado se le apruebe una beca para cursar las últimas materias de la carrera de Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Gerencia, así como lo correspondiente a las pruebas de grado y demás gastos derivados del proceso de graduación.

Queda claro que para esos efectos se deberá observar lo establecido en el "Reglamento de Capacitación y Estudios" de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en lo que respecta a la permanencia de la funcionaria en la Institución, una vez finalizados los estudios respectivos.





**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 15**

**MEMORIAL DEL CASO DE LA EMPRESA CUATRO CORRALES, S. A., RECIBIDO EL 14 DE ABRIL DE 2011, RELACIONADO CON LA CONSTATAION DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA OPTICA EN LAS INMEDIACIONES DE UN SERVICIO ELECTRICO DEL ICE, PUDIENDO REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA INTEGRIDAD.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema relacionado con el caso de la empresa Cuatro Corrales, S. A. Cede el uso de la palabra al funcionario Jorge Brealey Zamora para que se refiera a este asunto.

El señor Brealey procede a brindar una amplia explicación sobre el particular. De inmediato, se produce un intercambio de opiniones sobre el particular. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 016-030-2011**

Remitir al Instituto Costarricense de Electricidad las gestiones presentadas por el señor Oscar Corrales Venegas, apoderado de la empresa Cuatro Corrales, S. A., a efectos de que rinda dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, un informe a esta Superintendencia con base en su obligación de reportar las redes de telecomunicaciones desplegadas, y específicamente si tiene una red de telecomunicaciones de fibra óptica desplegada por donde pasan los cables eléctricos de alta tensión del ICE desde Río Macho hasta Moín, sobre todo, dentro de la propiedad del Partido de Limón, matrícula 10818, descrita en el plano de catastro L-000127-1967, de la cual el mismo ICE tiene una servidumbre de paso de 720 metros de largo por 30 metros de ancho.

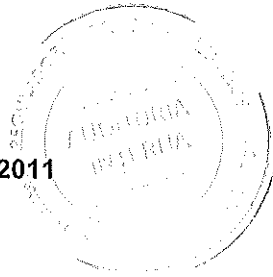
**ACUERDO FIRME.**

**ASUNTOS VARIOS  
REUNION DE COMTELCA**

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la atención del evento III Reunión Presencial del Comité de Normalización de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca), evento que se realizará en Costa Rica del 30 de mayo al 03 de junio del 2001.

El señor Gutiérrez propone brindar la atención y los servicios de apoyo que se requieran en el transcurso de la actividad. El tema se discute y luego de atender las consultas planteadas sobre este particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

Nº 8476  
04 DE MAYO DEL 2011



**ACUERDO 017-030-2011**

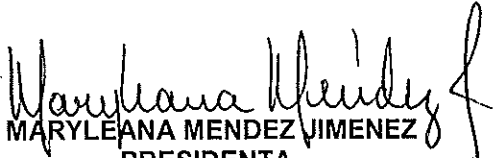
Dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones cubrirá los gastos que se deriven por concepto del "coffee break" que se ofrecerá, en la mañana y en la tarde, a los participantes de la III Reunión Presencial del Comité de Normalización de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca), la cual se celebrará en Costa Rica del 30 de mayo al 3 de junio del 2011 en las instalaciones de esta Superintendencia, con una participación aproximada de 25 personas.

Adicionalmente y en caso de que se considere necesario, la SUTEL correrá con los costos de transporte que requieran los participantes de esa actividad del hotel a las instalaciones de la Superintendencia y viceversa.

**ACUERDO FIRME.**

**A LAS TRECE HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ  
PRESIDENTA

  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO